

302909



UNIVERSIDAD
FEMENINA
DE MEXICO

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

11
Jy

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Los problemas generados por la sobrepoblación
en los Centros de Readaptación Social

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Ariadna L. González Ortiz

MEXICO, D.F.,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



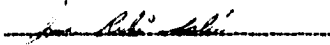
UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

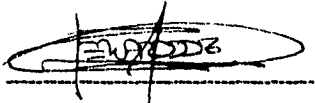
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LICENCIADA: IRMA RUBIO SOLIS



ASESOR

LIC. EDUARDO OLIVA GOMEZ



REVISOR

DIRECTOR DE ESCUELA
DR. JUAN ANTONIO OLIVARES SANCHEZ

Vo. BO.

DEDICATORIAS

**A MI PADRES PORQUE CON SU CARIÑO,
APOYO, COMPRENSION Y ESFUERZO, LOGRO
LA PROFESION QUE CONSTITUYE UNA DE
LAS METAS MAS IMPORTANTES EN MI VIDA,
GRACIAS DE TODO CORAZON, LOS QUIERO.**

**A JORGE, TE DOY LAS GRACIAS PORQUE
CON TU AMOR, CONFIANZA, TERNURA,
AYUDA Y COMPRENSION ME HAS INCITADO
A SEGUIR ADELANTE Y REALIZAR ESTE
TRABAJO, TE AMO.**

**A MIS HERMANOS, PORQUE GRACIAS A
SU CONFIANZA Y CARIÑO ME IMPULSARON
A CULMINAR UNA ETAPA MAS EN MI VIDA,
LOS QUIERO MUCHO.**

LOS PROBLEMAS GENERADOS POR LA SOBREPoblACION EN LOS
CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

INDICE GENERAL

	Páginas
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
ANTECEDENTES DE LAS CARCELES EN MEXICO	
1.1 DERECHO PRECORTESIANO	1
1.1.1 DERECHO PENAL DE LOS AZTECAS	1
1.2.2 DERECHO PENAL DE LOS MAYAS	4
1.2 EPOCA COLONIAL	6
1.2.1 CARCEL DE BELEN	9
1.2.2 CARCEL DE LECUMBERRI	10
1.3 MEXICO INDEPENDIENTE	14
1.4 PRIMERA CODIFICACION PENAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ	17
1.5 CENTROS DE CORRECCION EN EL DISTRITO FEDERAL (1871)	18
1.5.1 PENITENCIARIA	18
1.5.2 CASAS DE CORRECCION PARA VARONES Y	

MUJERES (MENORES DE EDAD) TLALPAN Y COYOACAN	18
1.6 CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL	19
CAPITULO II	
TIPOS DE CARCEL EN MEXICO	
2.1 CONCEPTOS	23
2.1.1 CARCEL	23
2.1.2 PRISION	24
2.1.3 PENITENCIARIA	25
2.1.4 CENTRO PREVENTIVO DE READAPTACION SOCIAL	26
2.2 TIPOS DE CARCEL	27
2.2.1 PREVENTIVAS	27
2.2.2 DEFINITIVAS	27
2.2.3 DE MAXIMA SEGURIDAD	27
2.3 FINALIDAD DE LA CARCEL	28
2.4 ORGANIZACION DEL PERSONAL DE LAS CARCELES	39
2.5 FUNDAMENTO JURIDICO	47
2.6 TRATAMIENTO PARA LA READAPTACION CONFORME	

A LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS	64
2.7 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAP TACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL	67
CAPITULO III	
PROBLEMAS QUE PRESENTA LA SOBREPoblACION EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL	
3.1 POBLACION DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS	71
3.2 SOBREPoblACION EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL	77
3.3 CORRUPCION, Y MALTRATO A LOS INTERNOS	83
3.4 INSUFICIENCIA E INADECUADAS INSTALACIONES, SE REBASA EL LIMITE PARA EL QUE SE CREARON	93
3.5 NO SE ENCUENTRA CAPACITADO EL PERSONAL PENITENCIARIO	96
3.6 DISTURBIOS EN PRISION	103

**CAPITULO IV
ALTERNATIVAS PARA DISMINUIR LOS PROBLEMAS
OBSERVADOS EN LOS CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL**

4.1 SUSTITUIR LA PRISION PREVENTIVA	107
4.2 PREVENIR LA COMISION DE MAS CONDUCTAS DELICTIVAS Y LA REINCIDENCIA A TRAVES DE EDUCACION Y TRABAJO A LA POBLACION PENITENCIARIA	113
4.3 CREAR MAS FUENTES DE TRABAJO DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	118
4.4 ELEGIR PERSONAL CAPACITADO, PROFESIONALIZADO Y HONESTO PARA EL CORRECTO TRATAMIENTO DE READAPTACION	121
4.5 CREAR INSTALACIONES ADECUADAS QUE PERMITAN LA READAPTACION DE LAS PERSONAS	125
4.6 CLASIFICACION DE LOS INTERNOS Y TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO	130
CONCLUSIONES	137
BIBLIOGRAFIA	140

TESIS

COMPLETA

INTRODUCCION.

El presente trabajo que consta de cuatro capítulos, lo elegí porque para mí es de gran utilidad e importancia conocer algunos aspectos del Derecho Penitenciario, tanto en teoría como en la práctica; interesándome principalmente el problema que genera la sobrepoblación en los centros de readaptación social, en los que son reclusos las personas que han cometido conductas antisociales. Esta investigación va a permitir conocer la realidad en que viven los sujetos que se encuentran cumpliendo sus penas, así como las dificultades para que se logre la readaptación de los mismos.

Durante el desarrollo de ésta investigación expondré brevemente los antecedentes de las cárceles en México desde sus orígenes hasta nuestros días, los cuales nos van a servir para conocer las penas que se imponían a los transgresores de la Ley en la antigüedad; los primeros centros de corrección existentes en México hasta la actualidad; así como los tipos de cárcel, su estructura, finalidad, organización y tratamiento que debe darse a los sentenciados conforme a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Una vez que hayamos conocido las bases y objeto de los reclusorios, estudiaremos la problemática existente en dichas instituciones debido a la sobrepoblación; la cual es originada por diversas causas, entre las que tenemos

la delincuencia, que es un fenómeno que nunca se podrá agotar; toda vez que su estructura y campo de operatividad es cada día más complejo y difícil debido tanto al sujeto como al medio en el que se desenvuelve, que es el que lo corrompe y lo lleva a delinquir; Otras causas son la excesiva utilización de la prisión preventiva y la falta de clasificación y tratamiento de los internos; circunstancias que ocasionan que en los establecimientos destinados a la readaptación, existe una población que rebasa en la mayoría de los casos, el límite para el que se crearon; originándose la no readaptación, corrupción, maltratos a los internos y diversos disturbios, haciéndose incluso insuficientes las instalaciones.

Por las razones señaladas y con el objeto de que se solucione dicha problemática, propongo algunas alternativas al respecto entre las que tenemos por ejemplo la sustitución de la prisión preventiva, prevenir la comisión de delitos, crear fuentes de trabajo e instalaciones adecuadas y la clasificación de los internos; toda vez que en la mayoría de los casos, por no aplicarse la ley en todos sus términos, no se logra el fin de la prisión que es la readaptación social del individuo, volviéndose éste en muchas ocasiones más peligroso y con tendencia a reincidir, además de que dentro de los establecimientos penitenciarios hay una carencia de oportunidades que no les permiten a los internos desarrollarse como individuos, impidiéndose su readaptación.

Como se puede observar, en éste trabajo se señalan aspectos tan importantes que no podrían quedar al margen en el estudio de la materia penitenciaria; en virtud de que los problemas que se presentan en la vida común, se traducen en inquietudes de las que no podemos permanecer distantes; advirtiéndose que las cárceles deben ser consideradas como las instituciones en las que se prepara y ayuda a los internos para su reincorporación a la sociedad y desarrollen su vida normal en libertad; ya que todos los establecimientos destinados a la readaptación, deben tener ése fin. Por lo tanto, debemos preocuparnos porque aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad en cualquiera de los establecimientos de readaptación, se reformen como hombres de provecho, para que en el futuro se reintegren y sean productivos a la sociedad.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DE LAS CARCELES EN MEXICO.

1.1 DERECHO PRECORTESIANO.

No es posible llegar a conocer en su totalidad la forma en que las razas indígenas que habitaron en esta época, reprimían la comisión de los delitos, que existían en el territorio. De los pueblos que se tienen algunos datos, son da aquellos que tenían una civilización mas avanzada como los Aztecas y Mayas.

1.1.1 DERECHO PENAL DE LOS AZTECAS.

El poderoso Imperio Azteca, florecía en el valle de Tenochtitlán y se extendía varias millas a la redonda del Valle de México y de la Meseta de Anáhuac.

A pesar de que gran parte de las leyes de ésta época se perdieron, se encontraron varios documentos jurídicos, siendo uno de los principales las veinte leyes del legislador Nezahualcóyotl, rey de Texcoco, las cuales con excepción de la dieciséis, diecisiete, diecinueve y veinte, las demás tenían un caracter penal: la uno, dos y cinco castigaban la traición a la patria; la tres, cuatro y siete los delitos de guerra, las seis el homicidio; la ocho y la dieciocho el robo, la nueve y la diez delitos oficiales cometidos por jueces y embajadores, la once y la doce la

ebriedad, la trece y la catorce castigaban las aberraciones y los delitos sexuales y por último la quince castigaba la hechicería (1)

El Derecho Penal Azteca es testimonio de severidad moral, podemos recordar aquí la muerte del príncipe heredero e hijo predilecto Huexotzincarzin, quien por haber infringido las normas de palacio. fue condenado a muerte por su padre Nezahualcóyotl, quien a pesar de la súplicas de los nobles, sentenció así "Mi hijo ha quebrantado la ley, si lo perdono se dirá que las leyes no se han hecho para los domésticos, sino para los extranjeros, entendiendo todos mis vasallos que a ninguno se perdonará la transgresión a la Ley, puesto que no la perdona al que más amo". (2)

Para los Aztecas era inconcebible la prisión como pena, no comprendían la existencia del hombre que fuese inútil a la sociedad, por lo que no existía régimen penitenciario, sino sólo cárceles de arresto, mientras se seguía la secuela del juicio, ya que la sentencia llevaba aparejado su ejecución.

En el Malcalli, los mayordomos guardaban a los cautivos que se tomaban en la guerra y tenían gran cargo y cuenta de ellos. (3)

(1) Fernández de Echeverría y Veytia Mariano, Historia antigua de México, Imprenta de s. Ojeda, México, p. 35.

(2) Clavijero, Francisco Javier, Historia antigua de México, Tomo II, Imprenta de Juan R. Navarro, México, p. 52.

(3) Sahagún Fray Bernardino de, Historia de las cosas divinas y humanas de ésta Nueva España, Tomo II, Porrúa Hnos., Editores México, p. 76.

"El Petlacalli era un lugar en donde encerraban a los que habían cometido alguna infracción leve que merecía juicio, mientras se sentenciaba y cumplía la multa o castigo corporal que dictaba los jueces." (4)

"El Cauhcalli, era un lugar donde encerraban a los que hubiesen cometido delitos graves, presuntos responsables, dignos de la pena de muerte." (5)

Como pudimos observar las leyes penales entre los aztecas, se caracterizan por una estricta severidad, tenemos como ejemplo de algunos delitos el hurto que se castigaba con lapidación en el lugar de los hechos, la calumnia con el corte de labios, las relaciones sexuales entre sacerdote y sacerdotisa con la muerte a palos e incineración del cadáver y el lesbianismo con muerte a garrotazos.

Las cárceles, como antes se indicó, no tenían ningún sentido; toda vez que al delincuente se le ahorcaba y algunos esclavos eran muertos por degollamiento. Otra de las penas que existían en ésta época eran el descuartizamiento, pérdida de la libertad, confiscación de bienes, lapidación, corte de la nariz y orejas, muerte en la hoguera, ahorcadura, privación del cargo y destierro, al ladrón se le paseaba por las calles de la ciudad, muerte a palos, esclavitud, la muerte a golpes etc.

(4) Idem, p. 74

(5) Idem, p. 73

El pueblo azteca en cuanto a sus penas, demuestra gran severidad, patentizándose que las cárceles no tuvieron ninguna significación, pues no existían medidas de corrección y en el supuesto de que alguna persona se abstuviera de delinquir, lo hacía por el temor fundado del calvario del que iba a ser objeto.

1.1.2 DERECHO PENAL DE LOS MAYAS.

Las disposiciones de los mayas en materia penal, se presentan por los diferentes autores como una prueba de moralidad, ya que contenían castigos muy severos y generalmente desproporcionados con la culpa, puesto que se les aplicaba el mismo castigo a los infractores de una norma y no importaba la gravedad o intención.

Por otro lado, la administración de justicia era impartida por el "Batab" quien recibía e investigaba las quejas en forma oral, sencilla y expedita, no admitiendo apelación alguna a la resolución que se dictaba.

La severidad de éste derecho no pudo mitigarse ni con la inclinación por las artes, que como todo ordenamiento en esa época y en particular el penal era muy severo; ya que las penas que se imponían eran principalmente la de muerte y la esclavitud.

Los métodos que se utilizaban en la pena capital iban desde el descuartizamiento a la cremación en vida, pasando por la decapitación, estrangulamiento y machacamiento de cabeza entre otras formas. Sin embargo aún y cuando estas penas eran las más frecuentes, se aplicaban otras como el destierro, trasquilamiento a los que se embriagaban, decomiso, azotes y otros.

La forma de apreciar los actos delictivos, el concepto objetivo y la sola visión de la materialización del ilícito desterró tal vez la idea de utilizar la prisión como medida represiva, pues solamente se utilizaba la cárcel como un lugar transitorio hasta que llegaba el momento de la ejecución de la sentencia.

Los mayas tuvieron varios tipos de cárceles siendo el "malcalli" para cautivos de guerra, el cual era completamente diferente que el de los delincuentes, "petlacalli", "teilkpiloyan" y "cauhcalli".

En ésta tribu maya sólo existían tres clases de penas como era la muerte, la esclavitud y la reparación del daño que se causaba con la comisión del delito. La prisión nunca se imponía como castigo; pero había algunas cárceles para guardar a los delincuentes, mientras llegaba el día en el que serían conducidos al sacrificio o cumplieran la pena a que habían sido condenados.

La pena de muerte se aplicaba ocasionalmente de manera bárbara, sea estacando al individuo, aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura o bien sacándole las tripas del ombligo.

Las cárceles eran grandes jaulas de madera expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con colores sombríos, adecuados sin duda al suplicio que les aguardaba a los presos. (6)

Tal como se desprende de lo antes expuesto, las cárceles como medida de readaptación no surtieron el más mínimo efecto, toda vez que el derecho penal estaba fincado como una forma de terror o espanto para los integrantes de ésta comunidad y no como una medida de prevención de los delitos; así mismo las galeras no tuvieron ningún valor para resocializar a los delincuentes.

1.2 EPOCA COLONIAL.

La conquista originó la penetración del acervo jurídico español al territorio mexicano, trayendo consigo además las costumbres e ideologías de España.

(6) Ancona Eligio, El Antigua Yucatán, Tomo I, Imprenta de M. Heredia Argüelles, Mérida 1978-1980, p. 125

Esta época estuvo plagada de diversas leyes ordenanzas, cédulas reales, pero éstas no proporcionaban un trato justo a los delincuentes, ya que se les privaba de la vida con un crucifijo en la mano; en razón de que la autoridad eclesiástica tenía un poder muy grande, mismo que comparado con el de la autoridad estatal, sería muy difícil determinar quién era más arbitrario, puesto que entre ellas se disputaban el título en cuanto a la violación de los derechos de los indígenas.

En materia carcelaria existía inmunidad absoluta, pues todo aquél sujeto que pertenecía a la nobleza nunca podía ser encarcelado, ya que si se presentaba un caso así, dicho sujeto debía ser tratado con todos los honores debido a su situación elitista.

De lo anterior se deduce que la legislación colonial tendía a mantener la diferencia de clases, por eso las leyes penales se encontraban revestidas de un espantoso sistema intimidatorio, incluso se llegó a pensar que las leyes más benévolas eran las que le imponían al sujeto trabajos forzados.

En ésta época no se puede dejar de resaltar el papel e influencia tan grande que desempeño la iglesia católica y romana tanto en derecho penal como en penitenciario; pues por lo que respecta a éste último, procuraron rodear al

recluso de un ambiente de religiosidad y buen trato, con el único fin de hacer menos severa la ejecución de la pena privativa de libertad.

"También se preocupó por la conservación de la fe y perseguir a los que cometían delitos en contra de las buenas costumbres, lo que motivó la creación del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, el cual comenzó a funcionar en México en 1570 siendo su primer inquisidor el señor Don Pedro Moya de Contreras" (7)

El Tribunal del Santo Oficio ocupó, desde su origen en nuestro país, la misma casa que tenía al ser extinguido en 1820 ya que de la única cárcel que tenemos su ubicación exacta, es de la denominada cárcel perpetua que se encontraba situada en el predio anexo al Tribunal.

Las cárceles religiosas subsistieron en México durante los tres siglos de colonización, pero fueron abolidas por vez primera en la Carta Constitucional de Cádiz de 1812 cuando se declaró suprimido el Tribunal de la Inquisición; aunque podemos decir que aquí en México se disolvió espontáneamente sin necesidad de

(7) Cefr. Medina, José Toribio, Historia de la Inquisición, Imprenta el Zaberiana, Santiago de Chile, 1905, p.20

decreto alguno, luego de que se tuvo noticia de que en algunos lugares del país, el pueblo había exigido el reestablecimiento de la Constitución de 1812, que había derogado Fernando VII (8).

1.2.1 CARCEL DE BELEN.

En principio fue construida para convento de los monjes hacia el sur de la Ciudad de México, posteriormente fue requisado por el Gobierno y destinado como prisión para hombres y mujeres ya que durante años tuvieron mezclados los dos sexos y convivían también sentenciados y procesados.

Existían las bartolinas que eran celdas de castigo unitarias en donde sólo cabía un interno y tenían una rendija que servía de respiradero. Otras celdas eran las denominadas "el infierno", que tenían las mismas características que las bartolinas, pero más pequeñas en donde el castigado quedaba inmóvil en el interior.

Había un departamento de distinción que era en donde se alojaba transitoriamente a la gente de distinción social, de dinero o de amistad o parentesco con influyentes en las esferas oficiales pudiendo gozar del privilegio de éste sólo 50 o 60 reos quienes no tenían que levantarse temprano para pasar lista ya que se les daba por presentes.

(8) Mellado G., Belón por dentro y por fuera, Cuadernos de Criminalia, México, 1959, p. 81.

Cada persona de las que se encontraban en el departamento de distinción, tenía a su servicio a otros detenidos a los que les llamaban chalanes, quienes por unos centavos y los restos de la comida de sus patrones los atendían; además había otro lugar denominado "patio de jardín" en el que eran torturados y fusilados los internos indeseables o algún preso político. (9)

Martínez de Castro estableció que los delincuentes se separaran de acuerdo al carácter de la detención, al sexo y la edad.

Este establecimiento estaba bajo el mando del alcaide de la prisión, conservándose dicho nombre a la usanza española, para designar al funcionario que respondía del orden y seguridad del penal. Dicha cárcel dejó de funcionar en 1930.

1.2.2 CARCEL DE LECUMBERRY

Antes de la promulgación del Código Penal de 1871, la Secretaría de Gobernación secundada por el Congreso de la Unión en 1866 llevó a cabo un estudio para conocer el estado de las prisiones en el Distrito Federal y Territorios Federales, así como para conocer los elementos con que se contaban para la

(9) Idem, p. 90

construcción de una penitenciaría en el Distrito Federal, la cual permitiera la reclusión de quince mil delincuentes, quienes al ser corregidos sería un elemento más contra la lucha para abolir la pena de muerte.

Al promulgarse el Código Penal en 1871, obra de Martínez de Castro, trajo importantes modificaciones en el ámbito penitenciario, éste Código determinaba el sistema progresivo compuesto en tres periodos, la incomunicación absoluta, incomunicación parcial y libertad preparatoria.

Se tiene conocimiento de que fueron aproximadamente treinta años los que tardaron en realizar el proyecto y construcción de la penitenciaría la cual quedó a cargo del Ingeniero Antonio Torres Torrija, obra que fue concluida en 1879 bajo la dirección del Ingeniero Antonio Meza.

El lugar en donde se levantó fue al noreste de la ciudad, en los terrenos conocidos con el nombre de "cuchilla de San Lázaro", no pudiendo ser puesta en servicio inmediatamente debido a que estaban trabajando en el funcionamiento del gran canal de desagüe del Valle para comunicar la Institución a dicho canal. La construcción tuvo un costo aproximado de dos millones quinientos mil pesos

(10)

(10) Cfr. Romero José, De la Penitenciaría y de la Cárcel de la ciudad en 1910, Ediciones Botas, México 1959, p. 465.

El 29 de septiembre de 1900, se inauguró la penitenciaría por el General Porfirio Díaz. El penal de Lecumberry fue diseñado para servir como penitenciaría, es decir, para sentenciados únicamente, usándose el sistema radial para facilitar la vigilancia de todas las celdas sin necesidad de mucho personal. Las crujías se denominaron con letras del abecedario de la "A" a la "N", en las que se instalaba a los presos de acuerdo con la clasificación que se hacía del delito, los antecedentes penales, conducta y trabajo que realizaban.

Al clausurarse la cárcel de Belén, todos los presos que se alojaban en dicha Institución se trasladaron al penal de Lecumberry, que para dar cabida a todos, se hubieron que modificar las celdas individuales en trinarias, así mismo se acondicionó un departamento para mujeres procesadas y sentenciadas. No existía departamento de visita íntima, circunstancia que ocasionaba un morbo entre la misma población, ya que se llevaba a cabo en la celda misma, en donde el interno tenía que pedir a sus compañeros que salieran de la celda para poder atender a su pareja.

Debido a la escandalosa fuga de Cecilia Falcón y la renuncia del director del penal en turno, se hizo necesario que se designara como Director al Doctor Sergio García Ramírez quién contaba con prestigio, capacidad y experiencia en materia penitenciaria, siendo el último Director de ésta Institución.

El 26 de agosto de 1976 con la asistencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Subprocurador General de la República y del Subprocurador de Justicia del Distrito Federal, además del encargado del Reclusorios y Capitán de Vigilancia de Lecumberry, se dio por clausurado este establecimiento levantándose el acta respectiva misma que firmaron los presentes.

El Doctor García Ramírez pronunció el siguiente discurso: "Las cárceles son de alguna manera el reflejo más impresionante de lo que es una sociedad y es de ellas de las que esperamos como dramático contraste, alcanzar lo que la propia sociedad no supo dar a su tiempo, a los que ahora están reducidos a prisión; ahí donde se priva de la libertad, es donde la Reforma Penitenciaria opta por una ruta democrática y justa, es ahí donde se tiene fe en el ser humano, confianza en su capacidad para lograr su bienestar y amar su libertad. Las Instituciones que el Gobierno de la República esta construyendo son la expresión humanista de la Readaptación Social". (11)

A Lecumberry se le llamó el "palacio negro" por las infamias y deshonras que sufrieron y padecieron sus prisioneros. La corrupción y los malos tratos fueron sus notas características.

(11) García Ramírez Sergio, El fin de Lecumberry, Editorial Porrúa, México, 1979, p. 86.

Su arquitectura obedecía al sistema radial en forma de estrella. Todas las crujías o pasillos convergían en el centro del polígono, en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal, la edificación pesada y sólida estaba rodeada de un muro de 10 metros de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de vigilancia y que aumentaba la impresión de extrema seguridad.

1.3 MEXICO INDEPENDIENTE.

Por lo que se refiere a ésta época, se presenta el mismo panorama que en la colonia, legislaciones dispersas y fraccionadas con ninguna o poca integración, destellos de cierto humanismo en algunas penas; sin embargo la pena de muerte está a la orden del día para todos aquellos enemigos políticos. Esto obliga a la creación de un ordenamiento jurídico penal sistematizado, ordenado; un Código que buscara la prevención de los delitos y la readaptación del delincuente.

En la vida independiente las Instituciones carcelarias fueron un remedio a comparación de las cárceles en la colonia, en el año de 1883 la Secretaría de Justicia emitió una circular que ordenaba en la cárcel nacional que deberían existir talleres de artes y oficios para que todo preso con base en su trabajo, pudiera pagar sus comidas y los solventes laboraran voluntariamente.

La prisión en sus primeros pasos fue en el mejor de los casos, celdas para la pura segregación de delincuentes; ya que el advenimiento de los grandes regímenes penitenciarios surgen a través de la historia carcelaria, en donde lo único que importaba era "la seguridad" de la cárcel.

Después de la llegada de los españoles quienes fueron los que implantaron los tribunales de la Santa Inquisición, los castigos y tormentos eran similares a los que se aplicaban en Europa, y más tarde en el régimen de Porfirio Díaz existieron penas como la horca, la ley fuga, el fusilamiento, el destierro. Ya en la época independiente, existieron dos cárceles con un sistema penitenciario mejor organizado, en el que se empiezan a aplicar las ideas de readaptación social para los delincuentes.

Las cárceles que existieron en México en ésta época, fueron destinadas para detenidos, otra para presos encausados o condenados y una última para menores. El régimen penitenciario que se aplicó en ése entonces fue el "común", en donde los presos tenían libertad de comunicación entre sí, pero la aplicación de éste sistema resultó desfavorable; en virtud de que trajo como resultado que las personas que ingresaban a la cárcel salieran más corrompidas que cuando ingresaban, ésta circunstancia propició que se construyeran nuevas cárceles como la de Guadalajara, Puebla y Durango, en donde se trató que los reos se readaptaran para lo que adoptaron un sistema nuevo que fue el celular.

Con dicho sistema se preocupaban porque los presos no tuvieran comunicación entre sí, pues sólo se les permitía comunicarse con aquellas personas que los podían ayudar en su instrucción religiosa y moral. Los delincuentes permanecían en prisión dependiendo de la naturaleza y gravedad del delito, si tenían buena conducta se les daban premios y si su conducta era mala se les castigaba con trabajos.

Cuando se consideraba que el reo ya se encontraba rehabilitado, se le expedía un documento equivalente a la rehabilitación, se les proporcionaba trabajo y tenían un período de prueba de uno o seis meses en comunicación completa y con alguna libertad para que no quedara duda de que su enmienda era verdadera, ya que si volvía a delinquir, su libertad provisional o preparatoria le era revocada.

En ese tiempo se consideraba que el sistema celular era el mejor y más favorable para controlar la conducta de los presos, pero éste originó que los presos se volvieran misántropos pues rehuían del trato humano, razón por la que se tuvo que abandonar éste sistema.

1.4 PRIMERA CODIFICACION PENAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

La primera Codificación Penal, la encontramos en el Estado de Veracruz mediante decreto del 8 de abril de 1835, proyecto que fue elaborado desde 1832. Por lo que este Estado fue el primero que contó con un Código Penal local, pues no obstante que el Estado de México había redactado en 1831 un Bosquejo General de Código Penal, este no llegó a concretarse en realidad social.

En el año de 1868 se formó una comisión integrada por los Licenciados Antonio Martínez de Castro, José María Lafragua, Manuel Ortíz y Manuel M. de Zamacona que trabajó teniendo con modelo el Código Español de 1870, aprobándose el 7 de diciembre de 1871 el proyecto por el Poder Legislativo y entra en vigor en abril de 1872.

En el Código de 1871 encontramos una técnica jurídica más depurada en cuanto a la noción del delito, aplicación de penas y el tratamiento para los que llegan a delinquir, también se ocupa de medidas preventivas como la reclusión preventiva, medidas de corrección, reducción, conmutación y extinción de penas. Martínez de Castro pugnaba por un trato humano para el delincuente en la aplicación de las penas, decía que no fueran solo un castigo por su conducta antisocial, sino además benéfico para su nueva formación; toda vez que sigue poniendo de manifiesto las penas humillantes que nada tienen de enmienda para el hombre.

1.5 CENTROS DE CORRECCION EN EL DISTRITO FEDERAL (1871).

Tenemos entre las prisiones más sobresalientes en ésta época las siguientes:

1.5.1 PENITENCIARIA

En cuanto a la Penitenciaría de México, el proyecto se inició en 1881 y se comenzó a construir en 1885, inaugurándose en 1900 siendo en ese entonces presidente de México Porfirio Díaz. Dicha cárcel contaba con 322 celdas para reos, los cuales se encontraban aislados y solo mantenían comunicación entre sí mediante comunicación celular, 388 celdas para prisioneros que tenían separación celular durante la noche y trabajo común en el día y 104 en donde se practicaba la libertad condicional y los talleres de labor manual.

1.5.2 CASAS DE CORRECCION PARA VARONES Y MUJERES (MENORES DE EDAD) TLALPAN Y COYOACAN.

Por lo que toca a la casa de corrección para varones menores, ésta se estableció en el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo. En 1908 por virtud de una epidemia que se desató en su interior debido a la falta de higiene y mala administración, tuvo que ser trasladada a Tlalpan.

La casa de corrección para mujeres menores, fue inaugurada en noviembre de 1907 en el barrio de Coyoacán. Esta era un edificio que estaba dividido en tres partes, la primera era para la corrección educacional de las niñas que ahí se encontraban, la segunda para encauzadas y la tercera estaba destinada para las niñas sentenciadas a reclusión.

Es importante resaltar que el panorama en materia carcelaria es desolador y poco técnico, lo que da lugar a una pésima administración en la aplicación de las penas y consecuentemente en la readaptación de los delincuentes.

1.6 CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

El 19 de mayo de 1971, una vez dispuesto el marco jurídico para efectuarse la reforma penitenciaria, se hizo necesario modificar también la estructura de las prisiones, pues una de las ideas principales era cambiar tanto al personal administrativo y de vigilancia del palacio negro o Lecumberry, lo que trajo como resultado la construcción de reclusorios preventivos modernos, para separar a los procesados de los sentenciados.

Estos reclusorios se pensó que debían ubicarse en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México, por lo que se les denominó reclusorios preventivos norte, sur, oriente y poniente este último aún no construido y el centro médico de reclusorios.

Ahora bien, en relación a los menores de edad, sabemos de antemano que de acuerdo a lo que dispone el Código Penal vigente para el Distrito Federal, no pueden ser sancionados cuando cometen una conducta delictiva; toda vez que conforme al Código Civil tienen capacidad de goce y no de ejercicio.

Por tal motivo en el Distrito Federal se cuenta con el Consejo para menores infractores, institución que se encargará de promover la readaptación social de los menores de 18 años, en donde los sujetos menores de edad recibirán un tratamiento diferente al de los adultos, cuando cometan algún ilícito.

En 1954 empieza a funcionar la cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatilla, al ser trasladadas las mujeres que se encontraban en el pabellón femenino de Lecumberry.

Actualmente en el Distrito Federal existen seis instituciones para mujeres que infringen la ley, siendo importante señalar que dos de dichas instituciones no son propiamente reclusorios como son el Consejo para Menores Infractores, dependiente de la Secretaría de Gobernación y el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social que depende de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Además existen tres reclusorios preventivos femeniles (norte, sur, oriente) y una penitenciaría o institución de ejecución de penas privativas de libertad (centro femeníl de rehabilitación social del Distrito Federal, Tepepan), dependientes de la Dirección General de Reclusorios.

El 26 de agosto de 1976 se inauguran los reclusorios preventivos norte y oriente a los que se trasladó la población de internos del palacio negro de Lecumberry y cárceles locales de Alvaro Obregón y Coyoacán. A fines de ese mismo año se inaugura el reclusorio preventivo sur, el cual cuenta con una área exclusiva para internos inimputables.

En la actualidad se está construyendo en la Delegación de Cuajimalpa el reclusorio preventivo poniente y penitenciaría para mujeres.

Se encuentran funcionando en nuestros días los reclusorios preventivos norte, sur y oriente para mujeres indiciadas o sujetas a proceso, encontrándose anexos a los reclusorios de hombres norte, sur y oriente.

El reclusorio norte ocupa una extensión de 30 hectáreas, rodeado de cerros y cerrado con un murallón, entre éste y los edificios del penal hay una carretera interior de 7 metros, los edificios son bajos, rodeados de espacios

verdes en algunos casos con desniveles; para la vigilancia, los edificios de visita íntima y familiar se encuentran a mayor altura.

En los reclusorios hay zonas para deportes y talleres, además de contar con un salón para auditorio que sirve tanto para teatro, cine y sala de conferencias, habiendo un patio al aire libre.

Por lo que hace a la construcción, todos los reclusorios podría decirse que son semejantes al norte; por lo que sería inoficioso entrar en detalle de cada uno.

CAPITULO II.

LOS TIPOS DE CARCEL EN MEXICO.

2.1 CONCEPTOS.

Con el objeto de poder entender los términos de este capítulo, es conveniente dar una definición de cada uno de ellos y así tenernos lo siguiente:

2.1.1 CARCEL

" Son los edificios o locales que se destinan para la custodia y seguridad de los presos ". (12)

Existen cárceles preventivas, privadas y definitivas, de las que en adelante estudiaremos. Hay algunas legislaciones que utilizan como sinónimos las palabras prisión y cárcel, pero este concepto precede a los de presidio, prisión y penitenciaría.

Con la voz cárcel, se designa técnica e históricamente al local o edificio en los que se alojan a los procesados o encausados.

(12) Palomar de Miguel Juan, Diccionario para Juristas, Ediciones Mayo, S. de R. L., 1981, p. 225.

2.1.2 PRISION.

Se deriva del latín prehensio-onis, que significa "detención" por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. Es el sitio en donde se encierra y asegura a los presos. La prisión como institución existió antes que la Ley la definiera como pena.

Tenemos que la Constitución considera a la prisión como el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal, utilizando éste vocablo en el sentido de privación de la libertad corporal.

Según el Código Penal para el Distrito Federal, "la prisión consiste en la privación de la libertad corporal, y su duración será de tres días a cuarenta años..." (13)

Para algunos autores la palabra prisión comprende toda clase de establecimiento relacionado con el Derecho Penal. Históricamente las palabras presidio, prisión y penitenciaría indican el local destinado a los sentenciados, es decir a los condenados en justicia.

(13) Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Editorial Delma, México 1994, p. 9.

Según Cuello Calón, la prisión es el establecimiento penal en donde son reclusos los condenados y donde permanecen en mayor o menor grado, privados de su libertad, sometidos a un régimen de vida determinado y por lo común sujetos a la obligación de trabajar.

De lo anterior deducimos que la prisión es el sitio en donde se ejecuta la sentencia de un sujeto condenado con pena privativa de libertad corporal, por haber cometido un delito que previamente se establezca.

Los términos cárcel y prisión se utilizan como sinónimos; toda vez que se trata de un lugar o sitio en donde se encierra y asegura a los presos; por lo tanto no existe diferencia alguna entre estos, entendiéndose que ambos se refieren a una construcción o edificio que tenga la finalidad de asegurar a determinado sujeto, por el hecho de haber cometido un delito.

A mayor abundamiento, la prisión se puede definir como la privación legal de la libertad, pena que puede consistir en arresto menor o mayor, preventiva, reclusión y definitiva.

2.1.3 PENITENCIARIA

Son aquellos lugares en donde se da cumplimiento efectivo de las penas, en estos ya no existe ningún acto procesal de los que se practican en los reclusorios.

En las penitenciarías o presidios se estudia y clasifica a los sujetos en su tratamiento penitenciario, para con ello lograr y obtener su rehabilitación y readaptación social.

2.1.4 CENTRO PREVENTIVO DE READAPTACION SOCIAL

Es el lugar en donde se imparte la justicia a los procesados y en nuestro sistema penitenciario a los reclusorios se les ubica como los centros preventivos de readaptación social.

"El Centro Preventivo de Readaptación Social es el establecimiento o lugar donde se imparte la administración de justicia y consiste en la agilidad de trámites, comparecencias del imputado al tribunal para tomarle declaraciones, practicar careos, reconocimientos, notificaciones, decretos, sentencias y demás actos procesales; a su vez dentro de la prisión se realizan procesos psicológicos y educativos con la finalidad de adaptar nuevamente al individuo a la sociedad y así evitar la comisión de nuevos delitos". (14)

(14) Marco del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, Editorial Distribuidor, México 1984, p. 274.

2.2 TIPOS DE CARCEL

2.2.1 PREVENTIVAS

Son los lugares de detención provisional; es decir los establecimientos en donde se sustancia el proceso o se imparte la justicia.

Así mismo la prisión preventiva es la que sufre un sujeto en la cárcel, durante el tiempo que dura su proceso. Su fundamento se encuentra en el artículo 20 fracción X de la Constitución Política.

2.2.2 DEFINITIVAS

Es la privación vitalicia de la libertad para los reos criminales, en la actualidad suele aplicarse a 50 años como máximo.

2.2.3 DE MAXIMA SEGURIDAD

Está conformado por establecimientos con características arquitectónicas especiales para garantizar la custodia, resguardado por personal seleccionado y capacitación especializada en el tratamiento y vigilancia de este tipo de internos y por sistemas de organización y tratamiento que tratan de adaptar a los internos a los valores prevaletentes en la sociedad.

La capacidad de los establecimientos de este tipo es de entre 50 y 400 internos y cuentan con los servicios necesarios para desarrollar los programas laborales, educativos y terapéuticos tendientes a readaptar al individuo. Existen en éstos mayores restricciones y controles en cuanto a los contactos con el exterior y a la organización interna de los reclusos.

2.3 FINALIDAD DE LA CARCEL

Los fines más importantes de las prisiones son tanto la rehabilitación como la readaptación social de las personas, existiendo algunos medios que son necesarios para lograrlo.

En cuanto a la rehabilitación se divide para su estudio en Re y Habilitar. Re (del latín re), preposición inseparable, significa reintegración o repetición; es decir, dar nuevamente lo que se ha perdido; y habilitar, hacer a una persona hábil, capaz o apta para aquello que era, o antes no lo fue.

Desde el punto de vista jurídico, significa restituir al reo en pleno ejercicio de sus derechos, perdido como consecuencia de una pena impuesta; devolver el uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado. La rehabilitación en sentido psicológico, la entendemos como la habilitación o el curamiento de las facultades mentales de un individuo; devolver nuevamente a un enfermo o

disminuido de sus capacidades la importancia de valerse por sí mismo o que vuelva a su estado normal antiguo.

Hablando desde un enfoque social, se entiende como la habilitación de un individuo a la sociedad, considerada ya como una persona sana que no implica peligro alguno y puede ser aceptada como un ser normal. Después de haber sido analizada la rehabilitación social desde diferentes enfoques, podemos observar que se trata de un aspecto muy importante dentro de la sociedad; toda vez que se encamina a la prevención y disminución del crimen.

A la rehabilitación social se le ha considerado como uno de los objetivos fundamentales de las prisiones; en virtud de que al delincuente se le ha catalogado, a través de los estudios criminológicos como un "enfermo" dentro de la sociedad, motivo por el que realiza conductas delictivas, ilícito por el que se le sanciona privándolo de sus derechos y capacidades en los establecimientos penitenciarios.

Para concluir este punto, podemos decir que la rehabilitación social en términos generales, es darle al reo o individuo que cumplió una pena privativa de libertad, sus derechos y capacidades de que fue privado, para que así pueda ser aceptado íntegramente en la sociedad a la que pertenecía y llevar una vida sana, normal y apegada a las costumbres de la misma.

La readaptación es otro de los objetivos principales de la cárcel, al ir encaminada a la prevención y disminución del alto índice de la criminalidad. La readaptación social significa volver a adaptar o adaptar nuevamente; así mismo la readaptación es ajustar o acomodar nuevamente a un sujeto a las condiciones y circunstancia de la sociedad a la que pertenecía antes de ser privado de su libertad. En otras palabras a la readaptación social se le puede concebir como la resocialización o reeducación del delincuente.

De lo expuesto con anterioridad, se desprende que la rehabilitación y readaptación son términos totalmente diferentes, pero que dependen uno del otro, ya que el primero puede ser considerado como la substancia y el segundo el resultado.

Podemos decir que la rehabilitación trata de la preparación del reo para poder ingresar nuevamente a la sociedad y por el contrario la readaptación nos indica que el reo ha cumplido su condena y ha sido preparado y curado para ingresar a la sociedad y poder llevar su vida normal dentro del núcleo social.

Los medios necesarios para la rehabilitación y readaptación social son: el tratamiento psicológico penitenciario, educación penitenciaria y trabajo penitenciario. En relación al tratamiento psicológico existe una polémica, al

considerar que el fin de la pena privativa de libertad consiste, en lograr la readaptación o rehabilitación social del interno por medio del tratamiento o terapia penitenciaria; en razón de que el punto de enfoque está en considerar al delincuente como un enfermo, que se puede curar y hacerlo distinto.

El vocablo "tratamiento" es más usual que el de "terapia" y se usa en los campos de la criminología y la ciencia penitenciaria. En nuestra legislación, el tratamiento penitenciario lo encontramos contemplado en el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en sus artículos 3 y 7.

Los objetivos del tratamiento penitenciario son, remover las conductas delictivas para la resocialización, intentar que se modifique la personalidad del delincuente para evitar su reincidencia; transformar la personalidad asocial en socialmente adaptada, eliminar la angustia, madurar el Yo y lograr que el recluso se encuentre consigo mismo.

La aplicación del tratamiento penitenciario de manera íntegra es casi ilusorio, ya que existen diversas dificultades para realizarlo, ya sea por deficiencias humanas, técnicas o presupuestales. De igual manera no todos los individuos necesitan un tratamiento, sino que se efectúa en pocos internos.

Actualmente el tratamiento se basa en dos aspectos que son la observación y la clasificación. La primera, contempla el estudio de la personalidad y del mundo que rodea al sujeto, ubicándose este sistema en la individualización del sujeto al tratarse de una persona con problemas y dificultades que debe superar en forma particular; la segunda, que es la idea de clasificar a los internos no es reciente, se encuentran algunos antecedentes en los congresos penitenciarios de Londres (1872), París (1895), La Haya (1950).

Las Naciones Unidas en las reglas 67 y 68 en su capítulo de Clasificación o Individualización, prevén la división de los reclusos en clases y el uso de establecimientos separados o en secciones. Los criterios de clasificación de los internos se resumen en la separación de hombres, mujeres, mayores, menores; sanos y enfermos.

Podemos establecer que el término tratamiento sólo nos indica el medio terapéutico de gran importancia para lograr la rehabilitación del delincuente; por lo que, para poder dar inicio al tratamiento, en primer lugar se requiere hacer estudios que incluyan test, los cuales van a ayudar a determinar el índice de capacidad y actitudes del reo y de ésta forma realizar la clasificación correcta que nos va a permitir señalar qué personas realmente requieren del tratamiento en mención

La educación penitenciaria estudia diversos aspectos que se viven en las cárceles; en la actualidad ya no se sigue la tónica de la reclusión ociosa; toda vez que los males que se pretendían subsanar, con la inactividad se agravaban y en muchos casos era el origen de otros males.

Para iniciar el tratamiento de la educación es importante tener en cuenta la situación anímica y psicológica del reo; resultando difícil que se proponga un plan único de actividades, pues éstas deben ser acordes a la idiosincrasia, tendencias, habilidades, experiencias, vocación y aliciente que representa el trabajo para cada individuo, así mismo que se satisfagan sus necesidades plenamente.

El tratamiento educativo del recluso se debe iniciar investigándolo detenidamente y su comportamiento delictivo, con el objeto de que se aplique la educación adecuada a cada caso buscando la manera de introducir el sujeto a la sociedad, e inculcándole conciencia del lugar que ocupa en la misma. La educación del delincuente comprende aspectos entre los que tenemos de tipo higiénico, físico, académico, laboral, cívico, artístico, recreativo, etc., siendo uno de los más importantes el encaminado a dotarlo de preparación profesional, la que lo haga apto para que pueda ganarse la vida con el aprendizaje de un oficio.

Además reviste gran importancia que entre los reclusos sujetos a educación y su educador, exista una relación de afinidad, la cual le permita al interno

identificarse con la persona que atiende sus problemas y desee ayudarlo; en razón de que se debe tener presente que los sujetos que se encuentran en las prisiones, algún día saldrán, siendo el fin de la educación, capacitar al delincuente para que éste pueda desarrollarse en sociedad al recuperar su libertad.

Es necesario señalar que la educación a los reclusos, debe ser impartida por personas preparadas moral, intelectual y culturalmente, no por empleados carcelarios de bajo nivel educativo o reclusos; en virtud de que es una tarea difícil y de gran importancia, pues cumple un servicio de enseñanza, capacitación y preparación del delincuente para el mundo de gente normal.

La educación penitenciaria, pretende alcanzar ciertos fines y propósitos que consisten en la rehabilitación social del delincuente; la existencia de organizaciones educativas, debe constituir una de las preocupaciones fundamentales del Estado, ya que su principal propósito es la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

El fin de la educación penitenciaria es la rehabilitación, resocialización, readaptación social del delincuente y este no se logrará solo con el aprendizaje de los programas de actividades académicas que son impartidas en las instituciones carcelarias, puesto que se requiere de un sistema educativo el cual

abarque aspectos recreativos, artísticos, laboral, ético, higiénico, cívico, académico, físico y social.

El trabajo penitenciario reviste gran importancia; en razón de que pretende capacitar al sujeto en un oficio, sea de tipo industrial, agrícola, pecuario o artesanal, lo que le va a permitir satisfacer necesidades individuales y familiares de carácter económico.

"El trabajo a pesar de ser un instrumento de terapia rehabilitadora, también se encuentra impregnado de un valor social que permite al recluso sentirse vinculado a la comunidad de la cual forma parte, el trabajo que realiza dentro de la prisión tiene el mismo carácter, sentido y valor social que el trabajo que efectúa después de que reingresa a la sociedad." (15)

Desde la época de John Hewart se ha sostenido que un buen régimen carcelario, debe descansar en tres principios que son la disciplina, educación y trabajo, principios de los que se deriva y origina la esencia del régimen penitenciario.

(15) Newman Elías, Prisión Abierta, Penología, Editorial de Palma Buenos Aires, 1962, p. 190.

El trabajo penitenciario encuentra su fundamento en los artículos 5 párrafo primero y 18 párrafo segundo de la Constitución General de la República, los que disponen:

Artículo 5º. "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial." (16)

Artículo 18º...

"Los gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, , sobre la base del trabajo, la capacitación del mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..." (17)

Es conveniente señalar que la legislación laboral debe proteger al trabajador o régimen ocupacional de los reclusorios tal como lo indica el maestro Bernaldo de Quiróz, al decir lo siguiente:

(16) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, marzo de 1995, p. 9.

(17) Idem p. 15.

"En cuanto al Derecho Obrero, aunque el condenado no sea propiamente un obrero, pero trabaja en la prisión, es decir, cuando en la prisión cumple su obligación de su trabajo este se haya protegido de la legislación laboral en muchos aspectos, siempre y cuando no se estén en contradicción con el régimen sustancial de la pena." (18)

La opinión que da Bernaldo de Quiróz es aplicable en centros penitenciarios del país, en cuanto que es necesario reconocer la protección de la legislación laboral a internos.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 3º, establece que el trabajo es un derecho y deber social, señalando además en su último párrafo que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, religión, doctrina política o condición social. Como se deduce de este artículo, se exige respeto para las libertades y dignidades de quien lo presta, determinando que el trabajo es una libertad propia del hombre.

Al ubicarnos en el Derecho Penitenciario vemos que los internos podrán dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio o trabajo que deseen, siendo

(18) Bernaldo de Quiróz, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria, México 1989, p. 15.

lícitas estas actividades. En México las legislaciones y doctrinas se están unificando respecto de que el trabajo de los internos debe ser empleado como un método o medio terapéutico penitenciario y lograr con ello la readaptación de los internos, que es el fin que se persigue alcanzar.

El trabajo debe aspirar como principal finalidad a la reforma y readaptación social del recluso; toda vez que el sujeto al ser puesto en libertad y conocer un oficio o profesión que le permita ganarse la vida, tiene grandes posibilidades de no reincidir.

El trabajo en los talleres penitenciarios debe ser obligatorio, en virtud de que la desocupación y el ocio de los internos causa disciplinas desviadas y por el contrario el trabajo contrarresta la vida monótona y artificial de los establecimientos penitenciarios, atenúan el sufrimiento que causa la reclusión y es un factor de salud física y mental, además de encerrar otras finalidades de tipo secundario como sufragar los gastos de sostenimiento de las prisiones, familiares, gastos de reparación del daño del delito.

Así mismo el trabajo penitenciario debe reunir ciertas características como ser útil, que se adapte a las aptitudes de los internos, que sea sano y acorde a la dignidad humana y que sea pagado o remunerado.

2.4 ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL PERSONAL DE LAS CARCELES.

El personal penitenciario es el conjunto de obreros o trabajadores que pertenecen a determinados establecimientos penitenciarios; conjunto de personas que laboran en un presidio, desempeñando una actividad penitenciaria.

Este personal está integrado por un equipo de colaboradores como son el director, médicos (psicólogos, psiquiatras), custodios o guardias. Desde sus orígenes, el personal al que nos referimos en este punto ha sido un gran problema; toda vez que no *realizan* sus funciones adoptando un criterio penitenciario, debiéndose este problema sobre todo a las carencias que hay en las cárceles, teniendo entre otras la falta de vocación penitenciaria, preparación técnica.

Según el maestro Bernaldo Quiróz, nos dice que el personal penitenciario debe desarrollar tres funciones esenciales como son la judicial, policial y penitenciaria, funciones que van encaminadas a la lucha contra el delito y la readaptación social; afirmándose que la función penitenciaria es la más importante y compleja; en virtud que como se ve en la actualidad y a través de la evolución histórica de las Instituciones Penitenciarias, en ellas ingresan a laborar personas que no se encuentran capacitadas para ese cometido.

De lo antes expuesto, se deduce que el personal que labore en las cárceles debe recibir preparación y capacitación teórica-práctica, además de contar con vocación para el oficio que vayan a desempeñar; debiendo tener por lo tanto dote y conocimiento de una cárcel.

Los tipos de personal penitenciario son Directivo y Ejecutivo, Administrativo, Técnico y de Custodia que como ya se indico para que pueda obtenerse un resultado favorable de los sistemas penitenciarios, en primer término se debe preparar al personal que va a ser parte del establecimiento carcelario el cual va a integrar el personal de trabajo.

Tanto el personal directivo, ejecutivo, administrativo, técnico como el de custodia debe llevar a cabo sus actividades con vocación, entusiasmo, devoción y no les debe importar si el puesto que desempeñan es de mayor o menor jerarquía, pues lo único importante es que tenga responsabilidad en el desempeño de su cometido.

Por lo que hace al interno, se puede decir que en el supuesto de que no se lleve a cabo el trabajo del personal penitenciario de una manera adecuada, éste sería la única persona afectada, pues no se estaría cumpliendo con el objeto y fin de las instituciones carcelarias; por el contrario si a dicho personal se le capacita,

orienta y desempeña en su trabajo con responsabilidad en este caso el interno resultará beneficiado.

El personal Directivo, se integra por personas con facultades de dirigir el régimen o dirección de una empresa, llevan la dirección superior de un cuerpo ejecutivo, recibiendo el nombre de director y el ejecutivo es identificado por el personal de la dirección de una empresa. En un establecimiento penitenciario lo integran el subdirector, secretario general, administrador, jefe de vigilancia, jefe de talleres, director del centro de observación, clasificación y jefe de custodia.

En la antigüedad el personal directivo de una Institución carcelaria, estaba en manos del alcaide de prisión, el cual realizaba todas las labores del personal de una prisión; cuando deja de funcionar el alcaide lo sustituye un director rudimentario quien consideraba justo establecer negocios en el interior de la cárcel. Actualmente se encuentra en las cárceles personal directivo o científico el que requiere de vocación decidida y una amplia cultura general que le permita contemplar con facilidad la problemática que vive el recluso; además deberá tener modestia corazón y perseverancia y sobre todo deberá ser versado en ciencias Penitenciarias.

El personal administrativo, lo componen los empleados que realizan su trabajo de oficina en un establecimiento carcelario, refiriéndose al administrador

de cualquier centro de tratamiento penitenciario y a las personas que dependen de él, teniendo al contador y auxiliares, empleados de costos presupuestales y cajeros, personal de aseo y mantenimiento, jefes de talleres y maestros que se encargan de capacitar a los internos.

Es preciso señalar que de la administración dependen capítulos de gran importancia como son la alimentación vestido, compra de medicinas y útiles escolares del interno, la capacitación en los talleres, canalización en el campo del cultivo y pecuario remuneración de su trabajo, depósito de su fondo de ahorros en cuenta corriente.

Mientras exista en las penitenciarías una administración desorganizada y deshonestas, los problemas de las cárceles se agudizan en lugar de resolverse, principalmente en lo que respecta al tratamiento de los internos, es por ello que se requiere de personal capacitado para llevar a cabo la tarea penitenciaria. Todo el personal de una Institución carcelaria, debe poseer características muy especiales a efecto de que no incurran en los defectos comunes de todo profesionalista ajeno al penitenciario. Siendo conveniente que cada especialista contemple su función y alienda a la institución de tratamiento penal con la altura que se requiere en la rama penitenciaria.

En relación al personal técnico se puede decir que, es el que posee conocimientos especiales de una ciencia o arte y es el encargado de preparar al recluso para que desempeñe un buen oficio. El personal técnico de una cárcel, desde el punto de vista laboral, son el personal de capacitación de talleres o maestros y los supervisores, personal que se encarga de enseñarle al interno un taller o le da a escoger un oficio.

Reviste gran importancia la capacitación para el trabajo en los establecimientos carcelarios; toda vez que además de que tiene una ocupación los reclusos, les produce ingresos económicos, los que le van ayudar a satisfacer sus necesidades sean personales o familiares. Los maestros de talleres y los supervisores, están en contacto directo con los internos, influyendo notablemente en ellos, siendo influencia mayor que la de cualquier otro elemento del personal penitenciario a excepción del custodio.

Por lo que hace a los custodios, se encargan de vigilar al recluso, estando en constante trato con él, siendo éstas personas de gran importancia para cumplir con el fin de la rehabilitación y readaptación social del delincuente. Una característica de éste personal es que debe tener "vocación penitenciaria", no debe ser demasiado familiar, no rígido, no debe portarse déspota y debe tener una excelente salud física y mental, así como una preparación moral profunda. Con frecuencia el sistema penitenciario ha establecido fracasos; toda vez que es

muy difícil encontrar personal virtuoso y completo para desempeñar la labor tan difícil y complicada que se presenta en una cárcel.

Debido a que el personal de custodia es numeroso, la remuneración es más precaria, siendo por lo tanto difícil reclutar a personas que den todo sin obtener nada. La buena selección de personal de custodia es fundamental y prioritaria; antiguamente para su elección se tomaba en cuenta la fortaleza y corpulencia de las personas, pues debían ser personas altas, fieles, sumisas, y de fuerte carácter, hoy en día no es así.

Entre las funciones del personal tenemos las siguientes: El director es el titular de la Institución y responsable de todo lo que sucede en la misma; es generalmente Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y responde ante las autoridades administrativas como es la Comisión Técnica de Reclusorios. Una de sus funciones es la vigilancia, custodia y control administrativo del establecimiento; es decir, dirigir la buena marcha y funcionamiento del sistema carcelario que se debe aplicar en las Instituciones penitenciarias, para así cumplir con el objeto y fin de estas. Para el buen desempeño de su labor, deberá tener un amplio conocimiento teórico y práctico, que conforme un conocimiento extenso y se logre una seguridad y rehabilitación social en el interno; debe ser un hombre con vocación carcelaria con conocimientos sobre custodia y administración.

El subdirector técnico es el encargado de las áreas relativas a las ramas del conocimiento, además de coordinar el Consejo Técnico Interdisciplinario y en el caso de ausencia del director, esta persona es quien lo sustituye.

Por lo que respecta al Director administrativo, como su nombre lo indica, se encarga de lo administrativo en la Institución.

El Director del Centro de Observaciones y Clasificación, tiene responsabilidades y funciones de gran importancia; toda vez que coordina en su totalidad las áreas técnicas que se encargan de realizar los estudios de personalidad, selección y tratamiento del interno desde el momento en que ingresa al establecimiento, lo que ayuda a determinar la celda o dormitorio en donde deberá permanecer.

El Jefe de Vigilancia maneja la llave de la Institución y se encarga de la vigilancia, custodia y cuidado de que no se produzcan delitos dentro del establecimiento, evitar las fugas para conservar la tranquilidad y seguridad del propio establecimiento.

El Secretario General, vela por la seguridad jurídica de los internos y de los que gozan de libertad provisional, dividiéndose en varias secciones como son la oficialía de partes y correspondencia que controla y reparte la documentación

enviada por los jueces, se rinden todos los informes en materia de amparo y se lleva un control de estadística para determinar la reincidencia. Otra sección es el kárdex, lugar donde se guardan *tarjetas* que contienen las anotaciones de la condición legal de los internos, contemplando número de causa, generales, autoridad que consigna, autoridad del establecimiento en el que se encuentra recluso, detenido, sentencia. La sección de sentencias lleva un control de las resoluciones judiciales; la oficina de libres y traslados se encarga de revisar las órdenes de libertad de los jueces para saber si procede la misma; en el archivo general se guardan todos los documentos que se reciben en el establecimiento y la oficina de estadística, lleva un control de todas las personas que ingresan y egresan de la cárcel, para así calcular los delitos, ocupaciones y lugares donde son cometidos los mismos.

Por otro lado, el Jefe de Talleres se encarga de la producción y distribución de los artículos que son producidos por los internos en el establecimiento; al personal administrativo le corresponde administrar a la institución, abarcando personal de mantenimiento, distribución del vestido y alimentación del recluso, compra de medicamentos, útiles escolares, la capacitación en los talleres y remuneración.

La tarea del personal técnico consiste en enseñarle un oficio, arte o profesión al interno; el personal de custodia vigila la seguridad de la Institución,

que no existan fugas, pleitos, nuevos delitos, siendo este tipo de personal uno de los principales para el logro del fin de las cárceles, que es la rehabilitación y readaptación social.

Otros tipos de personal penitenciario son psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros (pedagogos), criminólogos; personal que tendrá a su cargo la clasificación, observación, tratamiento y terapia de rehabilitación social de los reclusos.

2.5 FUNDAMENTO JURIDICO.

El fundamento jurídico de las prisiones, lo entendemos como la base, cimiento, razón principal y motivo en que se asienta, afianza y asegura el Derecho Penitenciario en el Estado Mexicano.

El funcionamiento jurídico del sistema penitenciario en México, se encuentra en primer lugar en nuestra Carta Magna así como en otras leyes que lo organizan y reglamentan, como son Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y Reglamento de Reclusorios.

Debemos poner énfasis en el intenso y reciente movimiento por llevar al sistema de ejecución penal, la garantía de legalidad que lo rige; por lo que nos debe interesar la presencia del artículo 18 Constitucional, eje supremo del sistema penitenciario mexicano.

Nuestra Carta Magna, se ha ocupado dentro de sus preceptos de derechos humanos, en fijar un sistema de garantías para los presos. Dentro de estos preceptos lo que ha preocupado a todo aquel que tiene relación con el Derecho Penitenciario es lo relativo a como garantizar un trato digno al encausado y en particular al encarcelado, queriendo reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones a su dignidad y calidad humana, inderogable por el hecho de estar privado de su libertad; fijándose así las bases para el régimen de convenios entre la Federación y los Estados, planteándose el concepto de readaptación social y agregando elementos al tratamiento como el trabajo y la capacitación.

La Constitución fundamenta el sistema penitenciario en los artículos 5, 18, 19, 20, 21, 22, 38, 73, 89, de los que se hará un breve comentario, ocupándonos ampliamente del artículo 18 que en seguida se estudiará, siendo considerado como antes ya se precisó el Eje Supremo del Sistema Penitenciario Mexicano en el plano Jurídico; toda vez que gobierna los principios del Derecho Penal y del

Procedimiento Penal y de manera abundante la Ejecución, Penas y Medidas de seguridad.

Las constituciones pasadas se han preocupado por fijar un sistema de garantías para los prisioneros, principalmente en lo referente a asegurar un trato digno a encausados, tratándose de una expresión ante todo humanitaria, la cual destierre de las cárceles el trato brutal, la violencia, el tributo, la exacción, reconociéndose ante todo en el preso a un ser humano.

Procedemos al análisis del artículo 18 en sus diversos párrafos.

Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

De este primer párrafo podemos apreciar dos principios, primero, que solo existe lugar a prisión preventiva cuando se trate de delito que merezca pena corporal, encontrándose reglamentada en los artículos 18, 19 y 20; el segundo, establece la separación de sentenciados y procesados, no pudiendo tener a ambos en el mismo establecimiento; en razón de que al sujeto que ha sido

sentenciado, se le considera como delincuente y por el contrario al procesado, como su nombre claramente lo indica, es un presunto responsable y por consiguiente no se ha demostrado su culpabilidad.

Como podemos observar de lo anterior, la sociedad no ha comprendido esto, puesto que a todo individuo que egresa de una Institución penitencial se le clasifica como un delincuente, tal parece que se sigue el principio que reza "que todo acusado es culpable hasta que no demuestre su inocencia". Este párrafo contempla ante todo determinaciones en orden a la clasificación de los diversos lugares para la detención de procesados y sentenciados.

El artículo 18 en su párrafo segundo establece:

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto". (19)

(19) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, marzo de 1995, p. 15.

Aquí se encuentra la fundamentación del sistema penitenciario y la forma de como se organizará, siendo los encargados de esta tarea los Gobiernos de cada Estado. Además se establece que el objetivo de la pena de prisión es readaptar al delincuente; proponiendo para ello el trabajo, capacitación y educación, teniendo derecho un reo a la clasificación y al tratamiento dentro del reclusorio que lo prepare para la vida común con sentido readaptador.

El párrafo tercero, alude al cumplimiento o extinción de la condena, una vez que el reo o procesado ha sido sentenciado, entendiéndose por otro lado que un reo que se encuentra en un centro preventivo, al ser juzgado y sentenciado, podrá ser trasladado a una penitenciaría para que cumpla su condena, previo convenio del Gobierno de la Entidad respectiva y la Federación. Se ha considerado que los menores infractores deben estar separados de los mayores de edad; toda vez que los menores tienen índice de adaptabilidad y regeneración al no tener un carácter definido, considerándolos al Código Penal inimputables

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social

previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo de las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso". (20)

Este quinto y último párrafo del multicitado artículo 18, contempla el principio de Reciprocidad, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado, no teniendo nada que ver el traslado de sentenciados con la extradición, pues esta siempre será a petición del país en donde se cometió el delito, no importando la voluntad del preso.

(20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, marzo de 1995, p. 16.

La extradición procede por delitos del orden común establecidos en el Código Penal, siempre y cuando sean punibles en el Estado requirente y que estén penados en nuestras leyes, además deberá tener en ambos Estados pena privativa de libertad mayor a un año; que sea perseguible de oficio, que la acción penal para seguirlo no haya prescrito y que no sea competencia de la justicia mexicana. En ningún caso se aplicara la extradición para los delincuentes que hayan tenido la condición de esclavos en el Estado requirente (salvo casos excepcionales a juicio del Ejecutivo Federal) y en el caso de los naturalizados después de dos años.

En relación al artículo 5º Constitucional podemos decir, que al hablar en cuanto al trabajo penitenciario señala en su párrafo tercero lo siguiente:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123" (21)

(21) Constitución Política de los Estados Mexicanos, México, marzo de 1995, p.9

Alude el párrafo citado al trabajo impuesto como "pena" por la autoridad judicial, constituyendo esto una excepción al principio de la libre actividad que el mismo precepto consagra. Actualmente el trabajo del sentenciado ya no posee valor punitivo sino terapéutico, tal como lo señala el artículo 18 ya analizado.

Cuando el juez impone una pena de prisión la aplica con todas sus consecuencias, entre ellas la obligación y el derecho de trabajar, però debe quedar claro que no se trata de una labor forzada aplicada con violencia; sino por el contrario es con orientación al trabajo, desde el punto de vista rehabilitador.

El artículo 19 Constitucional, además de ocuparse del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, así como de las medidas cautelares de la detención y la prisión preventiva, consagra la "línea humanitaria" en el orden de las prisiones.

Por lo que hace al artículo 20, el cual hace referencia a las garantías que tendrá el acusado en un juicio de orden criminal, en *fracción* X primer párrafo se analiza la prisión por deudas, la que no es deseada por la Constitución, únicamente se contempla el encarcelamiento a falta de reparación del daño o resarcimiento.

El párrafo segundo prohíbe la prolongación de la pena de prisión preventiva, una vez que se ha vencido el término Constitucional y no se cuenta con sentencia que determine la penalidad aplicable al caso concreto.

Artículo 21, este establece que a la autoridad administrativa le compete el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, consistiendo únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas. De este argumento se desprende que una sentencia firme de condena solo puede ser impuesta por autoridad judicial; toda vez que las autoridades administrativas solo podrán aplicar multa o arresto según corresponda. El arresto alíende a la cuantía, no existiendo los principios del artículo 18 Constitucional, al tratarse de un tiempo muy corto, en el que no es posible aplicar un tratamiento de rehabilitación.

El artículo 22 señala la prohibición de penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Este numeral en su párrafo tercero establece la prohibición de muerte por delitos políticos, pudiendo imponerse esta únicamente al traidor a la patria en guerra extranjera, parricida, homicida con alevosía premeditación y ventaja, al incendiario, plagiarlo, al asaltante de caminos, al pirata y reos de delitos graves de orden militar.

Como podemos observar, tanto el artículo 19 como el 22, prohíben algunas medidas que se consideran como penas principales. Algunas de estas penas se utilizan como agravamiento de prisión o dentro de los sistemas correctivos vigentes.

El artículo 38 Constitucional, no reviste gran relevancia para la readaptación del delincuente, al hablar de ciudadanos y no de reos o encarcelados, pues se refiere a los casos en que pueden suspenderse los derechos o prerrogativas de los ciudadanos.

El artículo 73, trata de las facultades que tiene el Congreso, entre las que señala definir los delitos y faltas contra la Federación, fijar los castigos que por ellos deban imponerse y para conceder amnistías por delitos que conozcan los Tribunales de la Federación. Por lo que se refiere a los delitos federales, el Derecho Penitenciario que rige en el Distrito Federal y en la República, tiene su origen en el Congreso de la Unión y el Derecho Penitenciario que se aplica en cada Estado, tiene su origen en los Congresos Locales correspondientes. Además este numeral establece la amnistía, entendiéndose como un título que **extingue** la responsabilidad y la sanción penal.

El artículo 89 de la Constitución faculta y obliga al Ejecutivo a dar cumplimiento a las sanciones que imponga la autoridad judicial, debiendo ajustarse al fin que persigue el artículo 18, interviniendo el Ejecutivo en el sistema de cumplimiento de las penas cuando hace uso del poder de indulto que le confiere la fracción XIV del mismo precepto, entendiéndose este como un medio extintivo de la sanción penal, que produce la suspensión de la ejecución y liberación del reo.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27 reglamenta y complementa lo ordenado por los artículos de la Constitución que antes se analizaron, este numeral dispone que a la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"fracción XV.- Administrar las islas de
ambos mares de Jurisdicción Federal.

En las Islas a que se refiere el párrafo
anterior, regirán las leyes civiles, penales
y administrativas, aplicables en el Distrito
Federal y tendrán jurisdicción los Tribunales
Federales con mayor cercanía geográfica". (22)

(22) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación, Tomo I, 1994, p. 15-9.

fracción XXVI.- "Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de mas de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos". (23)

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, promulgada el 22 de diciembre de 1976 publica el 29 del mismo mes y año, vigente a partir del 1º de enero de 1977, le atribuye a la Secretaría de Gobernación en su artículo 27 fracciones XV y XXVI la administración de las islas de Jurisdicción Federal así como la defensa y prevención social contra la delincuencia. Entre las islas a las que hace mención la fracción XV, se encontrará el Archipiélago de las Islas Marías que desde el año de 1905 ha servido como reclusión.

(23) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación, Tomo I, 1994, p. 15-9.

Respecto a la fracción XXVI se señala que le corresponde a la Secretaría de Gobernación el manejo administrativo y jurisdiccional de los menores infractores en el Distrito Federal y crear los reclusorios en el Distrito Federal y en los Estados de la República.

Cabe señalar que hasta la fecha todos los reclusorios de la ciudad de México, han sido creados y su administración está a cargo del Departamento del Distrito Federal.

La ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados consta de VI capítulos los cuales comprenden 18 artículos que vienen a configurar todos los alcances que pretende el artículo 18 Constitucional.

El capítulo I refiere la finalidad de la Ley, abarcando los artículos 1, 2 y 3, los cuales disponen como fin organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

El capítulo II trata lo relativo al personal penitenciario señalando cuales deben ser sus aptitudes y los sistemas para la selección de dicho personal, artículos 4 y 5.

En lo que respecta al capítulo III, contiene las disposiciones relativas al tratamiento para la readaptación social, en adelante se dará una explicación amplia para su mayor comprensión, comprendida en los artículos 6 a 14.

El capítulo IV de la asistencia a liberados, la conforma el artículo 15 y se refiere a que en cada Entidad Federativa se debe promover la creación de un Patronato para reos liberados, en donde se les preste asistencia moral y material a encarcelados por cumplimiento de alguna condena, libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria, así como refiere la forma de integración al patronato.

El capítulo V cuyo título es la Remisión Parcial de la Pena y que establece el artículo 16, nos refiere la reducción de acuerdo a la buena conducta del recluso, participación en actividades educativas y revelación efectiva de readaptación social.

Por último, el capítulo VI de las Normas Instrumentales, integrado por los artículos 17 y 18 faculta a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la misión de reforma en materia de prevención y ejecución penal.

El Código de Procedimientos Penales en sus títulos sexto y séptimo refieren la ejecución de las sentencias y el órgano encargado de ejecutarlas. La ejecución de las sentencias, tanto en el Fuero Común como en el Federal le corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación; debiendo esta Dirección ajustar sus determinaciones y procedimientos a las normas penitenciarias establecidas en la Constitución Política, Código Penal, Procesal Penal y de manera específica en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, además de los reglamentos para las prisiones.

El Código Procesal Penal refiere la organización y competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, órgano en el que se encuentra depositada la tarea de prevenir la delincuencia, así como el tratamiento de los delincuentes, contemplándose también amplias facultades en lo referente a la ejecución penal.

El artículo 674 de este ordenamiento, en sus catorce fracciones comprende la facultad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dándose en la fracción XV el margen del alcance tan amplio que tiene dicha Dirección, al reglamentar "las demás que fijen las leyes y los reglamentos".

El Código Penal viene siendo una ley secundaria que contempla aspectos penitenciarios, complementando los fines del artículo 18 Constitucional. En primer lugar enumera las penas y medidas de seguridad, entre las que se encuentra la prisión, contemplada en el artículo 25 de este Código. Por su parte el artículo 26 indica que los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos se recluirán en establecimientos o departamentos especiales.

En lo referente a la ejecución de las sentencias, el artículo 77, establece que «El Ejecutivo Federal le corresponde la ejecución de las sanciones, con la consulta del órgano técnico que señale la Ley.

Los artículos 84, 85, 86 y 87 del Código en cita, nos refiere ampliamente el beneficio de la libertad preparatoria para los reos sentenciados que se encuentran en prisión, señalando quién puede disfrutar de ella, a qué persona no se les puede conceder, requisitos para su otorgamiento, causas de revocación, etc; señalando el artículo 90 lo relativo a la condena condicional en sus diez fracciones, las que comprenden requisitos y casos de procedencia.

Ahora bien, la extinción de la responsabilidad penal la encontramos en los artículos 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 100 y demás relativos del Código de referencia, abarcando lo que es la amnistía, perdón del ofendido, indulto y la prescripción.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en su artículo 17, establece las facultades del Departamento del Distrito Federal en materia de Gobierno, indicándonos en su fracción XII que le corresponde fijar las normas generales conforme a las cuales serán administrados los reclusorios y centros de readaptación social tanto para procesados o sentenciados como para infractores de reglamentos administrativos; así mismo tramitar los indultos que otorgue el Ejecutivo tratándose de delitos del orden común.

Por su parte, el Reglamento Interior del mismo Departamento en su artículo 2 señala las unidades administrativas que lo auxiliaran en el despacho de sus asuntos, encontrándose la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

De acuerdo al artículo 21 del Reglamento en mención, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en sus once fracciones se le otorga algunas facultades en relación con los reclusorios y centros de readaptación social en el Distrito Federal.

2.6 TRATAMIENTO PARA LA READAPTACION CONFORME A LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

El tratamiento para lograr la correcta readaptación social de los sentenciados, lo encontramos contemplado de los artículos 6 al 14 de la Ley en comento, numerales que nos indican el tratamiento que debe darse a las personas que han sido privadas de su libertad, señalando que el tratamiento será individualizado, clasificándose a los reos en instituciones especializadas, sean establecimientos de máxima seguridad, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos e instituciones abiertas, en las que se agrupe a los reos según ciertas características.

Se establece un esquema de la progresividad, fases de estudio, diagnóstico y tratamiento de clasificación y de preliberación; en la fase de estudio y diagnóstico se aísla en cierto modo al reo y se analiza su personalidad, lo que permitirá fijar el diagnóstico y establecer el tratamiento que deberá aplicarse. Se habla de clasificación porque bajo éste sistema correrá la mayor parte de la vida cautiva del recluso y de preliberación porque introduce elementos nuevos en la ejecución penal, siendo su propósito disolver los cargos salientes del encarcelamiento y crear una solución hacia la libertad.

Por otro lado, se señala las etapas que comprenderá el tratamiento preliberacional como son información, orientación especial, discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; métodos colectivos, concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, traslados a la institución abierta y permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Así mismo se preve la existencia del Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual tiene la obligación de aplicar individualmente el sistema progresivo, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria. El consejo estará presidido por el Director del establecimiento y estará integrado además por personal administrativo, técnico y de custodia, un médico y un maestro normalista.

El trabajo designado a los internos estará de acuerdo a su vocación, aptitudes, deseos, capacitación laboral y posibilidades del reclusorio; cubriendo sus gastos los reos en la institución con lo que perciben por el trabajo que desempeñan, pago que además será distribuido en la reparación del daño causado, gastos familiares y fondo de ahorro; fijando también que a ningún interno se le asignará una función de autoridad dentro de la institución o el ejercicio de cargo alguno.

Entre los elementos fundamentales del tratamiento de readaptación tenemos la educación, con el mismo rango del trabajo. Este planteamiento obedece a una muy difundida tendencia tradicional recogida por el artículo 18 constitucional, el cual entiende que la readaptación social del delincuente, se ha de lograr por medio del trabajo, la educación y capacitación, que son los elementos básicos del tratamiento de readaptación.

Las normas sobre readaptación establecen las relaciones del interno con el mundo exterior, circunstancia que suscita numerosas reflexiones, sobre todo si se recuerda que el objetivo y fin de la cárcel no precisamente es preparar buenos prisioneros; sino formar hombres libres, que sean aptos para el provechoso ejercicio de su libertad, la supresión de todo vínculo entre el reo y el mundo exterior, constituye el mayor impedimento para la readaptación.

Ahora bien, la Ley en comento, señala que a cada interno a su ingreso, se le entregará un instructivo en el que aparecerán sus derechos y deberes en la institución, pudiendo únicamente el Director imponer las correcciones que preve el Reglamento de Reclusorios, señalando además la prohibición de todo castigo en perjuicio del recluso, existencia de pabellones o sectores de distinción por la capacidad económica del interno.

Lo anterior es letra muerta; toda vez que no se les entrega a los internos a su ingreso, el ejemplar del reglamento, no sabiendo en consecuencia los derechos que le asisten. Todo interno que pretenda denunciar alguna anomalía es segregado además de ser golpeado; existen así mismo celdas de distinción basta con saber que una persona tiene dinero, para que se le asigne una celda de éste tipo.

2.7 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El capítulo I del Reglamento de Reclusorios contiene disposiciones generales, por lo que tenemos que el reclusorio es un lugar en donde se tiene a una persona privada de su libertad ya sea en forma preventiva o para que cumpla una condena.

Los diferentes reclusorios y centros de readaptación social existentes en el Distrito Federal son regulados por el reglamento en cuestión, el cual contiene 170 artículos en los que establecen disposiciones que serán aplicadas en las diferentes instituciones de reclusión.

Al Departamento del Distrito Federal le corresponde a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios, debiendo establecerse

programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación que le faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la sociedad.

Está prohibida toda forma de violencia física y moral a los internos, así como actos consistentes en tratos denigrantes, torturas o exacciones económicas por parte de las autoridades carcelarias. La internación de alguna persona a cualquier reclusorio únicamente puede hacerse por consignación del Ministerio Público, resolución judicial, por señalamiento que haya hecho la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con base en una resolución judicial, en ejecución de tratados y convenios según el artículo 18 Constitucional y para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente, no pudiendo prolongarse la reclusión de un interno por un tiempo mayor al que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente o el que determine la autoridad competente, siendo además distintos los reclusorios para procesados y sentenciados.

El capítulo II trata de los Reclusorios preventivos del artículo 34 al 53, los que son destinados exclusivamente a custodia de indicados, prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal, custodia de reclusos cuando la sentencia no ha causado ejecutoria, custodia de procesados de otro Estado cuando así se acuerde en los convenios y prisión provisional durante el trámite de extradición.

Los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad, se encuentran contemplados en el capítulo III del presente reglamento, en éstos reclusorios únicamente se podrá internar a personas sentenciadas con pena privativa o semilibertad.

El sistema de tratamiento contenido en el capítulo IV y que consta de cinco secciones, señala lo relativo a la forma de aplicación del tratamiento a los internos; del trabajo como elemento para la readaptación social; la educación conforme a los planes y programas de la Secretaría de Educación Pública; de las relaciones con el exterior, familiares, amistosas, visitas íntimas, asistencia espiritual y correspondencia y de los servicios médicos proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal.

Ahora bien, el capítulo V establece el Consejo Técnico Interdisciplinario, el que deberá instalarse y funcionar en cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaria del Distrito Federal, el cual actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del reclusorio, teniendo además la facultad de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos. Este Consejo se encuentra integrado por el Director, Subdirectores Técnicos, Administrativo, Jurídico y Jefes de Departamento, teniendo entre sus funciones evaluar la personalidad de los internos y realizar su clasificación, dictaminar y supervisar el tratamiento en

procesados y sentenciados, cuidar que el reclusorio observe la política criminológica que dicte la Dirección General, apoyar y asesorar al Director, etc.

De las instituciones abiertas se ocupa el capítulo VI del reglamento, instituciones destinadas a los internos que por acuerdo de la autoridad competente deban continuar con el tratamiento de readaptación social.

Por su parte el capítulo VII contiene las disposiciones de los reclusorios para el cumplimiento de arrestos; es decir establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas; significando únicamente el arresto, separación temporal de la comunidad y en ningún caso incomunicación del arrestado con su medio familiar y social.

En los capítulos VIII, IX, X y XI tratan del personal de las instituciones de reclusión, del cual ya se hizo referencia en el punto 2.4 de la presente investigación; de las instalaciones de los reclusorios, su régimen interior y de los módulos de alta seguridad.

De la supervisión se ocupa el capítulo XII, el que nos indica que habrá un órgano de supervisión general, el capítulo XIII de los traslados y el XIV que contiene disposiciones complementarias.

CAPITULO III.

PROBLEMAS QUE PRESENTA LA SOBREPoblACION EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

3.1 POBLACION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

La capacidad de internamiento de los centros tiene una gran variación, desde las pequeñas cárceles que pueden albergar hasta 100 internos, las cárceles medianas de 100 a 500 internos, hasta las cárceles con capacidad mayor a 500 internos.

Los centros de internamiento reciben distintas denominaciones dependiendo de la población que albergan, como los centros de internamiento de individuos sentenciados reciben el nombre de centro de readaptación social (CERESO), o bien de penitenciaría y los centros de detención de procesados reciben el nombre de reclusorio, centro preventivo. Su denominación también es de acuerdo a la dependencia administrativa del centro, existiendo centros estatales federales y municipales, o de acuerdo al sexo de la población centro femenino o varonil.

De conformidad con el principio de autonomía estatal cada entidad organiza su sistema dependiendo del tipo de población de los

los recursos que se les asignen o que generen los propios centros y el alcance de las metas de su programa penitenciario. Se sabe que existen entidades que tienen control, conocimiento y programa de trabajo sólo de los grandes centros, olvidándose por ello de la obligación de orientar las pequeñas prisiones.

El sistema penitenciario de la República Mexicana atiende a 92387 internos. Las entidades con mayor población son el Distrito Federal, Jalisco, Veracruz, Tamaulipas y Sinaloa, las que concentran más de 50% de los internos y a excepción de Sonora y Tamaulipas son a la vez los estados más poblados de la República.

Si se relaciona el nivel de población en internamiento con el total de la población del país, tenemos que de cada 100 mil habitantes se encuentran 87 en prisión. Así mismo, la población que actualmente se encuentra en prisión, es una población joven; toda vez que el 72% es menor a los 35 años, siendo el 4% mujeres, el 53% de procedencia urbana y el 47% rural.

La clasificación de los delitos en fuero federal y común responde a la repercusión que la conducta delictiva tienen en la sociedad, por lo que la nocividad del robo a un comercio o un asalto, tiene incidencia sólo en la comunidad y por el contrario el tráfico de drogas trasciende fronteras, como el contrabando que afecta a la economía nacional.

Respecto al fuero de la población en internamiento, el 69% cometió delitos del fuero común y el 31% del fuero federal, de lo que podemos deducir que los delitos federales han aumentado en un 8% del total, debiéndose principalmente al aumento de los delitos contra la salud que representa el 86% de la delincuencia federal y el 28% de las causas de internamiento: estando el 61% de la población interna actual en proceso.

La relación entre procesados y sentenciados se ha invertido en los últimos diez años, pues en 1976 sólo el 40% se encontraba procesado. La población a disposición de los Poderes Ejecutivo y Judicial estatales representa el 66% del total de la población en prisión; al Poder Judicial Federal le corresponde atender el 18% y la Secretaría de Gobernación es autoridad ejecutora de las sentencias del 16% de la población interna.

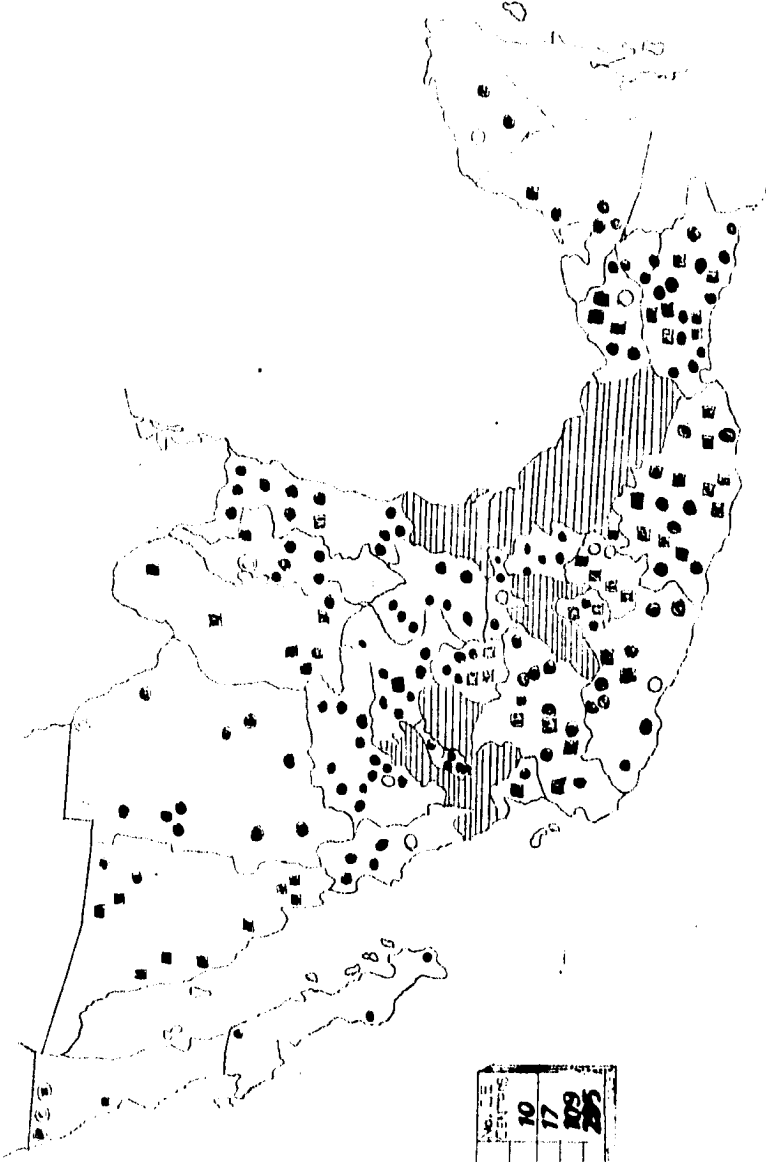
El Distrito Federal tiene actualmente una población penitenciaria de 18705 internos, siendo la entidad federativa que atiende a la más alta población, ocupando el primer lugar a nivel nacional.

La composición de la población en atención a su situación jurídica y al fuero es la siguiente: 2231 procesado comunes, 575 procesados federales; 4429

sentenciados comunes y 1039 sentenciados federales. Se tiene el 55% de la población sujeta a proceso.

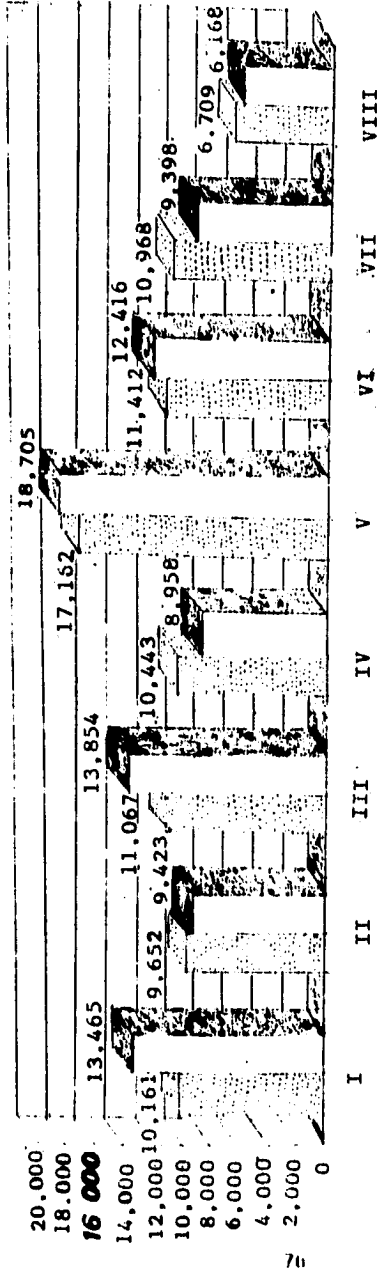
La población se encuentra distribuída en los centros que existen en el Distrito Federal, siendo su capacidad total de internamiento de 7590 lugares. Los centros cuentan con talleres de tabaquería, pelotas de béisbol, carpintería, confección, encuadernación, fundición, imprenta, mecánica, automotriz, hojalatería y pintura, tapicería, panificadora, lavandería, zapatería, repostería, tejido, mueblería, mosaiquería, artesanías.

Para una mayor ilustración acerca de la población en los centros penitenciarios, enseguida muestro dos gráficas, siendo la primera relativa a la distribución de la población penitenciaria en la República Mexicana y la segunda comparativa de la población con la capacidad de internamiento por región, hasta el mes de octubre de 1995.



CAPACIDAD POR CENTRO	Nº DE CENTROS
mayor a 1000	10
de 501 a 1000	17
de 51 a 500	103
de 1 a 50	295

**GRAFICA COMPARATIVA DE LA POBLACION PENITENCIARIA CON LA CAPACIDAD
DE INTERNAMIENTO POR REGION OCTUBRE DE 1995**



R E G I O N .

▣ CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO 87574

▣ POBLACION TOTAL 92387

SOBREPOBLACION EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

El sistema penitenciario ha enfrentado en los últimos años un acelerado crecimiento de la población en internamiento, toda vez que mientras la población general del país creció a una tasa promedio anual del 2.6%, la población penitenciaria, creció al 8%, los delitos del fuero común aumentaron a una tasa de 2.8%, muy similar a la de la población general, no así los delitos del fuero federal a una tasa del 6%.

El problema no es uniforme, las entidades con mayor sobrecupo son el Distrito Fed. y Jalisco, pero en proporción a su capacidad el problema de Baja California es superior, ya que por cada 100 lugares están reclusas 225 personas.

La sobrepoblación penitenciaria ha sido provocada básicamente por tres factores como son el empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena, el rezago judicial y la insuficiencia de la capacidad instalada. En México y en buena parte del mundo se ha presenciado una orientación deformada de derecho penal; en virtud de que existen figuras delictivas injustificables y penas exageradas o inidóneas, lo que se traduce en insufribles reproducciones de la desigualdad social y sobrepoblación carcelaria proveniente, en su mayoría de las clases sociales desfavorecidas.

En virtud de las figuras de vagancia y malvivencia se sancionaba a los desempleados y mendigos, convirtiéndose así en delincuentes a quienes en realidad son víctimas de una situación social indeseable. La violación de los reglamentos de tránsito por sí misma sólo causa daños a la seguridad de la circulación de peatones y vehículos y por ello es correcto que se considere falta administrativa pero no hay razón alguna para que sea delito.

El disparo de arma de fuego y el ataque peligroso se subsumen necesariamente en los delitos de homicidio o lesiones o sus tentativas. Como podemos observar se abusa de la privación de la libertad no solo cuando se ejecutan las penas, sino cuando aún no se han dictado. En nuestro país más de la mitad de los internos son presos sin condena, sin duda no hay prisión más injusta que la preventiva, pues se sufre sin previa condena judicial.

Los cambios en la estructura social del país durante los últimos años, así como el crecimiento poblacional ocasionaron un aumento en los índices de la delincuencia y consecuentemente en el crecimiento de la población penitenciaria interna en los distintos centros de la República. Con el afán de sancionar a quienes infringieron leyes, la pena privativa de la libertad se aplicó indiscriminadamente, trayendo como consecuencia que la capacidad instalada de los centros de reclusión fuera rebasada.

Actualmente la sobrepoblación carcelaria se estima en un 30%, situación que ha ocasionado que las autoridades de la mayoría de los centros tengan un contacto menos estrecho con los internos a su cargo, esto aunado a la falta de personal calificado que realice estudios individualizados, ha propiciado que el tratamiento de readaptación social no se aplique conforme a lo dispuesto en la normatividad respectiva.

No puede pasarse por alto que la baja asignación de recursos por parte de los gobiernos federal y estatal no haya permitido que se alcance el fin de la pena que es la reinserción del interno a la sociedad.

La proporción de la población de estratos sociales de menores recursos y de grupos minoritarios que son procesados sujetos a prisión preventiva condenados y alojados en prisión es superior a la proporción de la población de los estratos superiores que pasa por ésta misma circunstancia y las proporciones gradualmente va cambiando siempre en perjuicio de los estratos inferiores, a medida que se avanza en las etapas de proceso de criminalización.

Podemos decir que la prisión preventiva como pena, tiene en nuestro país, un uso desigual o diferencial respecto de las clases sociales. La prisión preventiva es la que un sujeto presunto delincuente se hace acreedor mientras se ventila su causa en un proceso.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La totalidad de las definiciones sobre la prisión preventiva coinciden en que es una medida preventiva precautoria privativa de la libertad personal, debe imponerse sólo de manera excepcional, ya que tiene que haber mandato judicial y extiende su duración hasta que se pronuncie sentencia definitiva sobre el fondo.

Los reclusorios preventivos albergan individuos, sobre los que existe un indicio o sospecha de responsabilidad y cuya situación jurídica aún no ha sido definida por un mandato judicial dentro del término de 72 horas, contadas a partir del momento en que son puestos a disposición del juzgador, a procesados considerados como los que han sido objeto de un auto de formal prisión, también llamado cabeza de proceso, porque con éste empieza propiamente hasta que recae una resolución firme que dirima la controversia ventilada así como a los individuos que esperan provisionalmente mientras se decide su trámite de extradición.

En lo que concierne al sujeto la prisión preventiva es la medida que menos se justifica por dos motivos, primero porque se impone a alguien contra el que solo existen fundadas sospechas, indicios que hacen suponer que ha cometido o ha participado en un delito punible con pena corporal, lo que significa que se le aplica a un hombre todavía no declarado culpable por sentencia judicial firme; en segundo lugar, porque si de acuerdo con la Ley y los Tratados Internacionales

debe presumirse inocente al encausado hasta que no se demuestre lo contrario, no puede restringirse su facultad deambulatoria, lo que se traduce en una violación flagrante del derecho fundamental del individuo a su libertad personal.

La prisión preventiva alberga a sujetos que eventualmente pueden llegar a ser absueltos por una sentencia, lo que hace injustificable su permanencia en el sistema procesal mexicano.

Más de la mitad de los internos del país está compuesto por presos sin sentencia, es decir, procesados en prisión preventiva además de que el número de jueces penales no ha crecido al ritmo que lo ha hecho la población, y los procesados pobres han carecido casi siempre, de una defensa jurídica eficaz y expedita.

Sólo en algunos Estados como Aguascalientes, Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala, así como en la Colonia Penal de las Islas Marías, la capacidad de internamiento no está rebasada; toda vez que el 80% del sobrecupo se concentra en nueve entidades de la República.

La mayoría de los penales en el país, sufren sobrepoblación y esto ha ocasionado hechos violentos, motines, fugas y grandes acontecimientos que han

culminado en ocasiones con el asesinato de funcionarios de las prisiones. En el Distrito Federal, la sobrepoblación de los penales sobrepasa el 60%; los reclusorios Norte y Oriente superan la cifra de 2000 internos, 500 más de su capacidad, que es de 1553 y 1700 respectivamente.

El ambiente que genera la reclusión, sobre todo para los individuos que no es necesaria esta medida, es en todos los sentidos negativa, destruye la familia, profesión, desarrollo laboral del individuo y constituye un enorme costo social.

En la inmensa mayoría de los países el cupo de los centros penitenciarios ha sido desbordado, por lo que se debe abatir la sobrepoblación que propicia graves problemas de orden y disciplina, corrupción de autoridades y reclusos, afectación a los derechos humanos y sobre todo la posibilidad de que el Estado cumpla con el mandato Constitucional de proporcionar en todas las prisiones y a todos los prisioneros educación y trabajo como instrumentos de readaptación social.

El desmesurado número de procesados en prisión preventiva sigue contribuyendo de manera importante a saturar las prisiones, pues los presos sin condena constituyen la mayor parte de la población penitenciaria en nuestro país.

La pena privativa de libertad se ha aplicado sin tomar en cuenta ciertos criterios como son la individualización de la sanción y la posibilidad de aplicar penas alternativas, siendo la sobrepoblación un punto neurálgico de la problemática penitenciaria, pues sus consecuencias son hacinamientos y promiscuidad, falta de talleres, aulas, áreas deportivas y recreativas.

A causa del exceso de población y lo inadecuado de las instalaciones destinada a alojar diversas categorías, en la mayoría de los centros penitenciarios no es factible realizar una separación entre procesados y sentenciados, lo que distorsiona el tratamiento de readaptación social.

3.3 CORRUPCION Y MALTRATO A LOS INTERNOS.

En México la readaptación social de los reclusos es un mito, pues a pesar que durante años se ha hecho del conocimiento de las autoridades los graves problemas que originan los intereses personales y el poder del dinero, las cárceles o centros penitenciarios del país se han convertido en verdaderas escuelas del crimen, porque más que preparar a los reos para su reintegración a la sociedad los estimula a ser rencorosos, violentos y por tanto enemigos de su comunidad.

Durante mucho tiempo, legisladores, autoridades, especialistas y analistas del sistema penitenciario de la nación, se han dedicado a buscar una salida que permita identificar a los centros de readaptación social como verdaderos aparatos de utilidad social, mas que como instituciones que representan una pesada carga para los mexicanos.

Las estadísticas no dan pie a duda alguna de que el alto índice de motines, violencia y corrupción que se registra en el interior de los centros penitenciarios pone en entredicho que se cumpla con la esencia por la cual fueron fincadas las instituciones carcelarias, situación que no escapa a los considerados penales de máxima seguridad. Un ejemplo de esta situación lo representa el penal de Puerto Grande Jalisco, el que cuenta con espacio para albergar a 1220 presos y cuyas instalaciones albergan a mas de 2400 personas, registrándose una sobrepoblacion de mas del 100%.

En lo que respecta al penal de máxima seguridad de Almoloya de Juárez, Estado de México, en fechas recientes se tuvo conocimiento de que cinco internos se han suicidado desde que ese establecimiento fue inaugurado en el sexenio pasado, situación que pone de manifiesto la falta de capacidad del sistema penitenciario para reorientar física y mentalmente a los reclusos que purgan condena por haber infringido la Ley.

Además los comités de Derechos Humanos han descubierto mas de 30 formas de extorsión dentro de las cárceles del país pues se comercia con la comida, con droga, alcohol, con las visitas familiares, con los uniformes, zapatos, uso del teléfono e incluso con la medicina.

Desde su esencia, el sistema penitenciario que debería encontrar en las cárceles su máxima expresión de justicia, evidencia serias deficiencias, en nuestro país no hay condiciones necesarias para permitir readaptar a la sociedad a quiénes infringieron, en mayor o menor medida a la Ley. En las cárceles del país, priva la ingobernabilidad; por lo que se requiere que los encargados de revisar el sistema penitenciario sean verdaderos profesionales y no personas que por compadrazgo o amiguismo, ocupen cargos importantes.

No existen verdaderos profesionales del crimen, sino después de su paso por los establecimientos penales, el criminal de ocasión se convierte en experto cuando ha estado en los presidios, pues no es raro que con frecuencia salgan de las prisiones personas mas pervertidas de lo que hayan estado en el momento de su ingreso, porque es un hecho que tarde o temprano los internos se rinden y caen bajo la influencia del medio penitenciario.

Es innegable que en el penal existen auténticas luchas de clases, funcionarios, custodios, líderes y reos, que los atropellos llegan a tal grado que

las lesiones, homicidios y suicidios son consecuencia inmediata del tráfico humano de depravaciones, violencia y estupefaciente que allí encuentra su germen y campo propicio de desarrollo.

También ocurre que cuando los que delinquen tienen mejores oportunidades y posibilidades materiales, se encuentran en situación privilegiada en relación con los que no la poseen, de modo que dentro del penal existen clases a las que unos sirven y obedecen y otros alimentan y engrandecen, pues ahí el valor del dinero es mas un instrumento de poder que un medio de adquisición.

Tampoco es sorprendente enfrentarse a líderes cabecillas que manejan a su antojo los destinos de sus compañeros, la influencia de algunos y la corrupción de otros contribuyen a contaminar en mayor medida la ya de por sí decadente institución.

La falta de una organización adecuada para el trabajo por parte de las autoridades, propició el otorgamiento de concesiones productivas y comerciales a los internos que tienen los recursos económicos para establecerlos; la falta de rectoría económica de las autoridades las ha debilitado, propiciando la aparición de autogobierno y la vulneración de la seguridad al convertir en patrones a internos que adquieren preponderancia y por lo tanto el control de la vida dentro del penal. La

población ligada al delito organizado, con grandes recursos económicos, capacidad de liderazgo y un alto potencial delictivo, rebasa la estructura de la cárcel y su organización; circunstancia que ha provocado que los niveles de seguridad penitenciaria no sean los adecuados para garantizar la custodia de los internos y el orden dentro de los penales.

Readaptar al delincuente y proteger a la sociedad es tarea difícil, debido a los niveles de sobrepoblación y a los problemas de honestidad de algunas prisiones, de ello deriva la idea de que la justicia penal y el sistema penitenciario en sus actuaciones aún deficientes, son los que propician las conductas delictivas.

En los últimos años la población penitenciaria en México ha tenido cambios muy importantes con la aparición de internos de alta peligrosidad ligados al delito organizado como son narcotráficos, contrabando, asaltos bancarios etc, que han hecho de la actividad delictiva su profesión, además de poseer alta capacidad delictiva, características de liderazgo, alto potencial de violencia y corrupción hacia los internos y el personal además de una amoralidad que dificulta el proceso de readaptación.

En los centros penitenciarios que en su mayoría se encuentran con insuficiencia de espacio y recursos para atender a los internos, el delincuente de

alta peligrosidad contamina a sujetos de baja peligrosidad, además de reclutar a individuos que a su salida continuarán cometiendo ilícitos, pero ahora con mejor organización. De igual forma éstas instituciones no pueden garantizar la custodia de éste tipo de internos que pueden evadirse gracias a sus recursos, con el apoyo de un grupo de asalto, pagando la excavación de túneles o bien, corrompiendo al personal que no está suficientemente capacitado, bien remunerado, o motivado para el trabajo que realiza.

En algunas prisiones se ha llegado al extremo de los internos se alimentan sólo si sus familiares o sus compañeros proveen su comida. La corrupción y la insuficiencia de recursos han ocasionado que en muchos casos grupos de internos asuman funciones de administración y mando, lo que se conoce como autogobierno. Esta situación rompe con las condiciones de igualdad que deben prevalecer entre los internos y a su vez propicia abusos sin fin

Con frecuencia los internos en los diversos reclusorios o sus propios familiares se ven obligados a pagar por los servicios mas elementales que debieran ser gratuitos como los son la visita intima, visita familiar, alimentación, aseo, trabajo, cobijas, atención médica, comunicación con el exterior, recreación etc; situación que propicia una injusticia, puesto que hay presos privilegiados que todo lo compran, inclusive la servidumbre de otros internos y aún de custodios y autoridades.

La lucha contra la corrupción no tiene la menor posibilidad de éxito sin que se implanten salarios decorosos, en particular al personal de custodia y de seguridad, ya que no puede dejarse de tomar en cuenta que el trabajo es altamente tensionante y riesgoso y en el que abundan las tentaciones. Siendo necesario que el salario de éstos trabajadores no sea inferior al triple del mínimo.

Es difícil luchar contra la corrupción con resultados positivos, si una parte importante de quiénes tienen a su cargo la tarea de vigilar que no la haya, perciben un salario inferior a un mil nuevos pesos, además de no encontrar capacitados para realizar la tarea que se les ha encomendado.

El retraso en el otorgamiento de los beneficios de preliberación es lo que ha dado lugar a la corrupción e injusticia, ya que personajes siniestros solicitan dinero a los internos o a sus familiares, haciéndoles creer que sólo pagando se puede obtener la libertad, por lo que es frecuente que un sentenciado que ha observado buen comportamiento permanezca en prisión después de que sus coacusados, condenados a la misma pena, ya han sido liberados.

Los grupos ilegales organizados por internos de diversa índole llegan a desquiciar la vida en las prisiones, puesto que los detenidos de más tiempo en la prisión y los mas violentos forman grupos de asalto, el ataque sexual, la extorsión

y la venta de seguridad; situación que hace difícil la vida en las prisiones y puede ser el origen de graves delitos. Es importante señalar que ningún recluso debe desempeñar funciones de autoridad, administración, vigilancia y custodia, si alguno de ellos desempeña tareas de mantenimiento, limpieza y prestación de servicios, no por ésta razón ha de quedar exento de sus obligaciones que como interno tiene, debiendo someterse a las normas de disciplina, vigilancia y seguridad al igual que los demás internos.

La corrupción en los establecimientos penitenciarios va en contra de las leyes que son aplicables a dichos establecimientos; ya que todos los servicios del sistema penitenciario deben ser gratuitos, las medidas correctivas o disciplinarias no pueden imponerse a los internos arbitrariamente, las autoridades y los empleados no pueden obligar a los internos a hacer, ni dejar de hacer algo a lo que tengan derecho. Todo interno, autoridad y miembros del personal penitenciario en todo el país, deben denunciar y castigar todo acto de cualquier persona que en los establecimientos, abuse de su poder o autoridad, imponga malos tratos o viole cualquier derecho relativo a la integridad y dignidad de los hombres.

Sobre la organización de los internos, ya quedó precisado que algunos grupos de reclusos tienen el control sobre algunas de las actividades interiores de

los centros, al establecer cobros económicos y en especie al resto de la población interna, además de que imponen sanciones disciplinarias a otros internos.

Las autoridades deben ejercer la administración y el mando en las instalaciones y también evitar que grupos de internos promuevan la corrupción y ejerzan funciones de autoridad, pues ésta situación provoca abusos de toda índole entre los reclusos.

Es necesario disolver los grupos de poder que se encuentran dentro de las cárceles o instituciones penitenciarias, utilizando medios legales para reubicar a sus integrantes en las instituciones correspondientes según sus características criminológicas.

La humanidad se preocupa más por la fuga de un reo que por su readaptación y sólo se ha conformado con aislarlo del mundo exterior, sin que se preocupe de cómo lo devolverá a la vida en libertad luego de cumplir su cautiverio. Mientras no se cambie el concepto de que éstos sitios de reclusión son de depósito y contención, aún aplicándose la mejor terapia será inútil, porque se estará aplicando a una masa amorfa de reclusos frustrada física y psicológicamente.

Algunos de los problemas que se presentan en los centros de readaptación social son por ejemplo que no se obtienen los fines de la rehabilitación o readaptación social, no disminuye la reincidencia; toda vez de acuerdo a algunas estadísticas que se han realizado se demuestra que hay un alto índice de criminalidad pos-cautiverio, aunque claro no son siempre los presidios los que ocasionan éstos comportamientos pero sí constituye un factor determinante; otro de los inconvenientes lo es el aislamiento social, ya que no es posible que se pretenda preparar al interno para una vida normal afuera, a través del encierro, en una celda, junto con otros delincuentes igual que él.

Los internos son individuos a los que deben respetarse plenamente sus derechos humanos, si bien es cierto, que la condena consiste en la privación de la libertad, pero no por ello la privación de otros derechos fundamentales y menos del derecho a ser tratado dignamente.

Existe en los reclusorios diferencia de trato favorable siempre a los ricos, existiendo en los pobres o de mínimos recursos económicos actos de tortura, malos tratos y castigos abusivos, teniendo entre los castigos más comunes el confinamiento, pérdida del derecho a la visita, reclusión en el apando y golpes. Para el caso de la tortura se lleva a cabo, según informes de los internos en quienes tienen mal comportamiento o para obtener declaraciones.

En algunos establecimientos penitenciarios un 40% de los internos, considera que si se quejaban con las autoridades de malos tratos, lo único que conseguirían es que se les insultara, golpeará o confinara o bien que no se les haría caso.

Treinta y ocho de las recomendaciones hechas hasta marzo del año en curso por la Comisión de Derechos Humanos a las autoridades penitenciarias, se refieren a casos de maltratos y cuarenta y cinco a la necesidad de dar capacitación al personal.

3.4 INSUFICIENCIA E INADECUADAS INSTALACIONES, SE REBASA

EL LIMITE PARA EL QUE SE CREARON.

El hacinamiento produce efectos perniciosos en todo grupo humano y la convivencia se vuelve más difícil si los individuos no disponen siquiera de los mínimos espacios y condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio.

La promiscuidad que resulta de la falta de espacios y la acumulación de cuerpos hace imposible una existencia digna, ya que hacinados los internos no disponen siquiera de una cama para cada uno, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento y de sitios convenientes para tomar sus alimentos, además de vivir en un ambiente insalubre y sin oportunidad de privacidad.

La insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias es un problema serio y complejo, debiendo por lo tanto buscarse determinadas soluciones que disminuyan el número de presos, en consecuencia la sobrepoblación. Además de requerirse que en los sitios en los cuales se ejecutan las penas privativa de libertad muchos de ellos que en la actualidad se encuentran en estado deplorable, sean los idóneos, esto de acuerdo a la idea de dignidad de los internos.

Un lugar digno sería aquél que cuente con el espacio que sea vital e indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, los alimentos y la higiene, la educación, el descanso, los servicios religiosos en razón de que las cárceles del siglo XXI mexicano deben ser prisiones modernas que cuenten con éstas áreas.

En una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a diversos centros de readaptación social, pudo determinarse que respecto de los dormitorios de los centros penitenciarios, el servicio sanitario, el área médica, las áreas de trabajo, ventilación y el estado de las camas, alrededor de un 40% de los internos reconocieron que existen estos servicios y la calidad es muy mala, mala o regular. Los internos señalaron que en cantidad el mayor déficit siempre se encuentra en

áreas de trabajo. De lo que podemos deducir que las instalaciones no satisfacen los requerimientos de la readaptación.

Además de lo anterior, destacan los datos relativos a la calidad del servicio médico y la insuficiencia de las instalaciones para prestarlo; también hay déficit en las áreas educativas y deportivas, la calidad de éstas áreas, así como de la luz en los dormitorios, tanto eléctrica como natural y la de la limpieza de las instalaciones no es buena.

Por lo que hace a los servicios sanitarios, no tienen agua potable más de una tercera parte de los internos, siendo también alto el déficit de lavabos y regaderas, de 5 a más de 14 internos comparten el lavabo, el retrete y la regadera. La falta de agua potable invalida en gran medida el dato que indica que existen los lavabos, retretes y regaderas, pues difícilmente pueden ser éstos útiles sin el líquido vital.

Las concesiones de comedor y tienda están en manos de otros internos, no existe instalaciones específicas para la visita íntima.

El sobrecupo provoca el hacinamiento, con consecuencias negativas en la organización y atención de los internos. Actualmente existen algunos centros que tienen niveles de sobrepoblación del 170% en los que inclusive, además de que

se han incrementado las construcciones y que han restado espacios a las áreas educativas, recreativas y laborales, ha sido necesario acondicionar como dormitorios todas las áreas incluidos los pasillos.

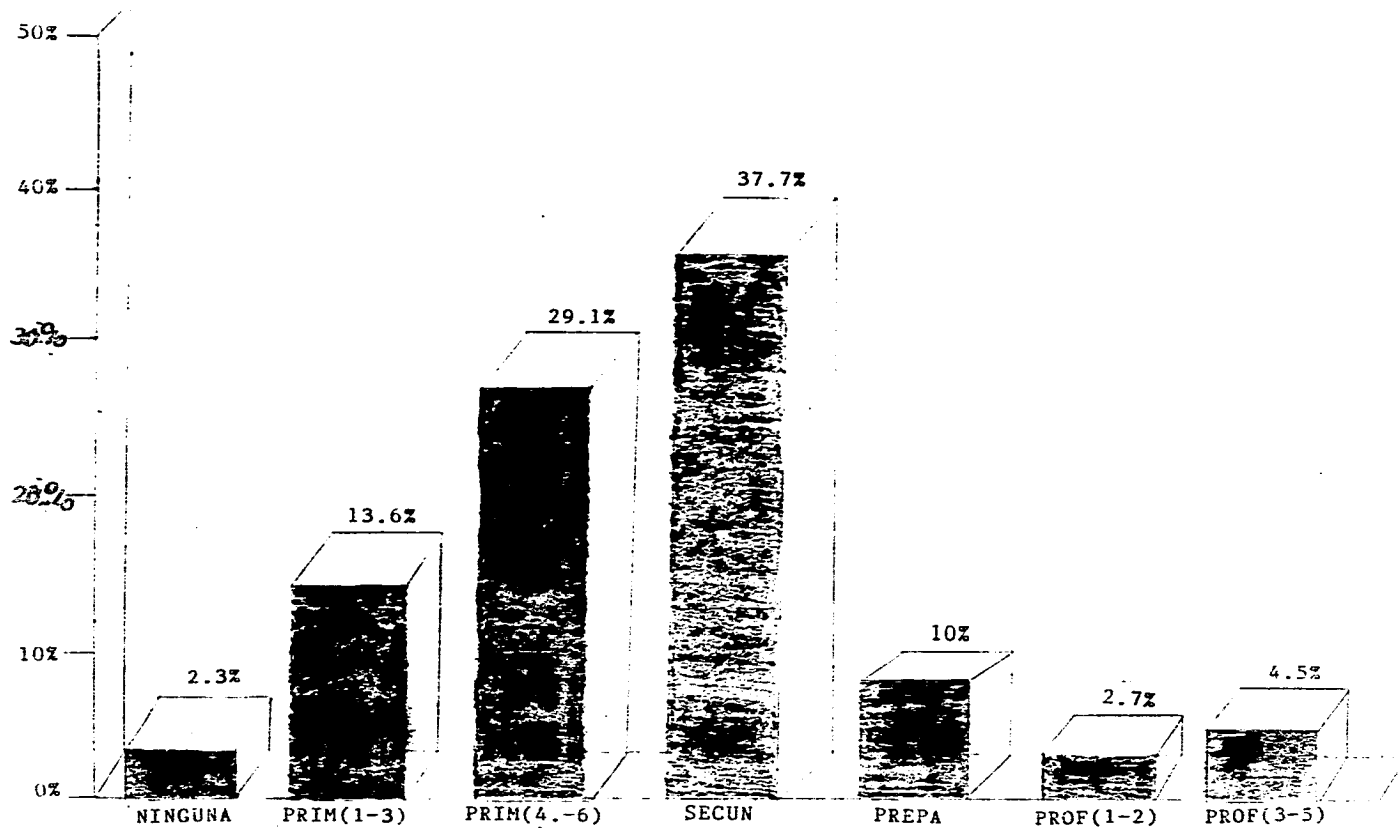
Si añadimos a todo lo anterior que la mayoría de los edificios que son utilizados para servir como prisiones son construcciones rudimentarias e improvisadas, esto se torna en un problema difícil de solucionarse. Es importante señalar que en algunos de los centros de la República Mexicana en los que se han realizado encuestas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos no cuentan con instalaciones apropiadas para alojar internos, ya que originalmente estaban concebidas para otros fines y consecuentemente carecen de áreas para aplicar un tratamiento de readaptación social.

3.5 NO SE ENCUENTRA CAPACITADO EL PERSONAL PENITENCIARIO.

El respeto a los derechos humanos de los internos es impensable sin personal penitenciario adecuadamente capacitado. El 80% de los custodios tiene como nivel máximo de estudios secundaria, dato que no sería tan grave si se impartieran suficientes cursos de capacitación para el personal penitenciario, pues nadie debería trabajar en una penitenciaría, cárcel o centro de readaptación social si no está adecuadamente capacitado; así mismo las personas que ya trabajan en dichos establecimientos deben ser habilitados con urgencia, ya sea que pertenezcan al área técnica, de custodia, seguridad o si son directivos.

La capacitación del personal sirve para el objetivo de combatir a la corrupción; por lo que es necesario para esto la formación penitenciaria, la cual no debe quedarse en los aspectos técnicos, sino que es preciso que se insista en lo relativo a la honestidad en el desempeño de las funciones.

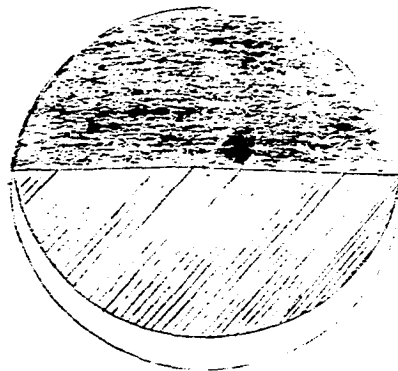
El personal penitenciario debe poseer un nivel intelectual suficiente, antes de entrar al servicio, seguir un curso de formación general y especial y pasar pruebas teóricas y prácticas. En México el grado máximo de estudios de más del 80% de los custodios es de secundaria y más de la mitad de ellos no ha recibido ningún curso de capacitación; lo que se aprecia en las gráficas que en adelante se muestran.



CUSTODIOS

RECIBIO UN CURSO DE CAPACITACION

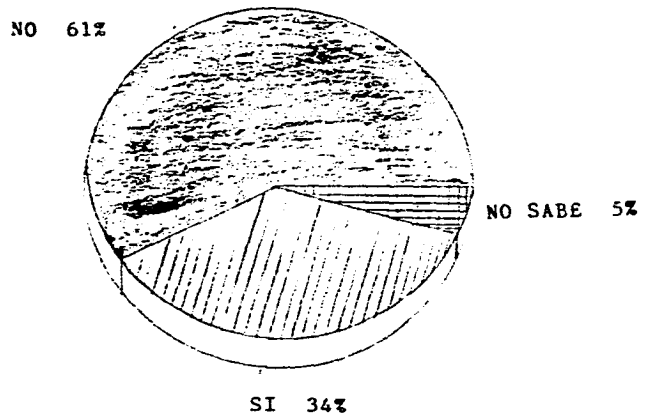
NO 62%



SI 48%

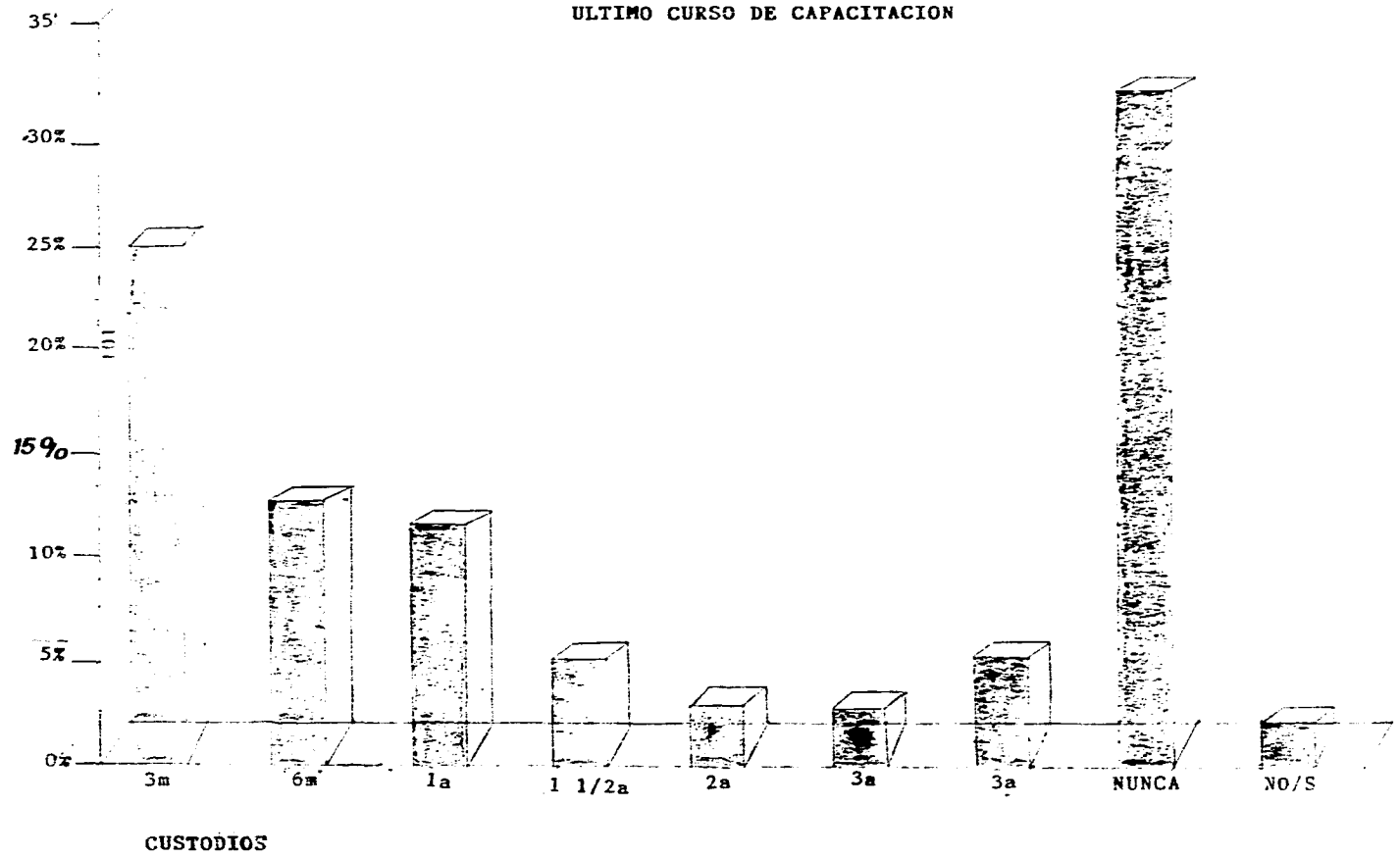
CUSTODIOS

¿EXISTE PROGRAMA DE CAPACITACION ?



CUSTODIOS

ULTIMO CURSO DE CAPACITACION



A pesar de que un alto porcentaje de custodios no ha recibido cursos de capacitación de ningún tipo, según el dicho de algunos de ellos, todavía no existen programas tendientes a capacitarlos. En una encuesta se determinó que el 26% de los entrevistados ha tomado solo cursos de relaciones humanas, el 17% de manejo de armas, el 10.04% de defensa personal y sólo el 0.5% de derechos humanos.

En lo que respecta a los sueldos del personal de seguridad y custodios, su sueldo promedio quincenal es de entre 300 pesos y 512, en siete instituciones él 35% de éste personal no recibe ningún tipo de capacitación y en dos casos aún cuando hay internas, no hay personal femenino de custodia y en un centro el personal de custodia pertenecía a la policía municipal.

El mantenimiento del orden en cualquier institución penitenciaria, requiere de personal capacitado y seleccionado; para ello la remuneración económica que los elementos de custodia perciben debe satisfacer cuando menos sus requerimientos personales y familiares, esto con el fin de evitar que los reclusos con poder económico puedan corromperlos aprovechando los bajos salarios, sus necesidades o ignorancia.

Además el personal que integra éste cuerpo de custodios no debe ser militar ni de policía. para que las prácticas habituales en sus procedimientos no se mezcle con el objetivo de custodiar a los internos.

3.6 DISTURBIOS EN PRISION.

Por lo general el éxito de una prisión se mide por su seguridad y no por la rehabilitación social de quiénes han pasado por la misma, la prueba la tenemos en las investigaciones y comentarios que se hacen de la prisión con base al número de evasiones y no al del prisionero que no vuelve a la cárcel, lo que demuestra que las instituciones carcelarias sólo son de seguridad sin abarcar la rehabilitación.

Debido a algunos factores que provocan la psicosis carcelaria como pueden ser depresión, corrupción, la convivencia con delincuentes peligrosos, la sobrepoblación etc, tiene lugar conducta que desembocan con cierta frecuencia en disturbios. Los disturbios en las prisiones se pueden clasificar en mayores y menores, entre los primeros tenemos faltas al reglamento, a la vigilancia y pequeñas riñas que llevan a cabo los internos por su falta de asimilación a la autoridad, estas pueden controlarse fácilmente con el trato hábil y amable del personal que tiene contacto con la población penitenciaria. Los disturbios

mayores requieren de confrontación verbal hasta la presión por medios psicológicos, técnicos y mecánicos.

Por lo general los disturbios mayores se clasifican en: fugas, resistencia organizada y motines. En relación a las fugas estas pueden realizarse por escalamiento, construcción de túneles, vías naturales de acceso a la institución y vías excepcionales.

Para el escalamiento se utilizan sogas naturales o fabricadas con sábanas y uniformes, toallas, etc; o con ganchos fabricados con varillas o alambre con los que se auxilian para descender o trepar por las murallas.

La construcción de túneles son verdaderas obras de ingeniería, por lo general se adquiere o se renta alguna casa cercana a la prisión de donde se comienza desde el penal, lo que representa un reto a la imaginación, pues tiene que esconder la cantidad de tierra que es mucha y no hacer ruidos.

En cuanto a las vías naturales de acceso, la forma más común de obtener la libertad es saliendo por la puerta principal, con las ropas de un familiar que ha ido a visitarlo, utilizando el uniforme de los encargados de seguridad, disfrazados con ropa de mujer o incluso con ropas del director del penal, suelen esconderse en ocasiones en el transporte de víveres.

Por lo que toca a la excepcionales tenemos como ejemplo la fuga de Contreras y Kaplan, que lo hicieron por medio de un helicóptero de la cárcel de Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal. Esta fuga fue una de las más excepcionales, espectaculares y rápida porque sólo en diez segundos lograron evadirse de un penal de máxima seguridad con el auxilio de un aparato pintado con los colores del Gobierno Mexicano y aprovechando Contreras se había ganado la simpatía de los guardias y su confianza al faltarle pocos meses para recuperar su libertad. Kaplan por su parte debía pagar una larga condena y utilizó su poder económico y el de su familia radicada en Estados Unidos.

Podemos afirmar que son pocos los reclusorios que no han tenido que enfrentar un problema de resistencia organizada, pues la población siempre tiene algún pretexto para llevarla a cabo al exigir máxima calidad en los alimentos que reciben, exigen vestimenta adecuada e impecable para recibir a sus visitas, reclaman un salario decoroso, siendo que en su vida cotidiana no contaban ni con un trabajo; piden que se les permita visita familiar con mayor frecuencia buscando que en prisión se les proporcione lo que en libertad no tenían; esto aunado con su propio temperamento los hace protestar de todo lo que ocurre o deja de ocurrir, por lo que la resistencia organizada representa para las autoridades competentes un problema grave de solucionar.

Por otro lado entre las causas que pueden ser detonantes de los motines se encuentra la deficiente alimentación, el mal trato a los internos por parte del personal directivo o de custodia, falta de medios laborales, sobrepoblación, influencias políticas, condenas excesivas.

El motín es el más grave de los disturbios que pueden presentarse en un penal y se caracteriza por causar graves daños en las instalaciones en la disciplina y en las personas sean presos o personal que labora en el penal.

CAPITULO IV.

ALTERNATIVAS PARA DISMINUIR LOS PROBLEMAS OBSERVADOS EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

4.1 SUSTITUIR LA PRISION PREVENTIVA.

Para hablar de la prisión preventiva, primero debemos entender la prevención, que es el conocimiento previo que existe acerca de un daño o perjuicio, o bien la preparación y disposición anticipada de las cosas para el logro de un fin determinado.

Una de las medidas de prevención la constituye la prisión que se fundamenta en la amenaza penal a fin de que los criminales en potencia se abstengan de actuar transgrediendo la Ley; la prevención no alcanza sus metas mediante la prisión, sino que por el contrario predisponen al sujeto a delinquir.

Ahora bien, en cuanto concierne al sujeto, la prisión preventiva es la que menos se justifica; en primer lugar, porque es impuesta a una persona contra la que sólo existen fundadas sospechas o indicios que hacen suponer que ha cometido o participado en un delito que es punible con pena corporal; es decir, se le aplica a un hombre que no ha sido declarado culpable por sentencia judicial firme, y en segundo lugar porque si de acuerdo con la Ley debe presumirse

inocente al encausado, hasta que no se demuestre lo contrario, no puede restringírsele su libertad personal.

Rodríguez y Rodríguez califica como una injusticia necesaria, ineludible y tolerable la figura de la detención, pero no pasa por alto el hecho de que la doctrina haya demandado la inmoralidad de su contenido afflictivo, lo que representa el reto a superar, pues es un mal que se debe evitar y una medida que debe considerarse solo como una extrema y rigurosa solución. La práctica judicial y policiaca es la que ha suscitado las más encendidas censuras y denuncias hacia el régimen penitenciario precautorio.

Una comunidad por muy civilizada que esté, no puede dejar de repugnarle el hecho de que alguien atente contra su orden y tranquilidad, puesto que sería una burla el que se concibiera la sanción del delito como premial, ya que por lógica reacción humana, se estaría invitando abiertamente a delinquir.

El mundo en general no estaría protegido de los embates de la criminalidad, si no se buscaran algunos sustitutivos idóneos de la prisión, que logaran los objetivos de la prevención; sin embargo en todo grupo humano hay personas que no merecen el disfrute de ciertos beneficios, personas en las que parece anidar la maldad, en las que no hay acción de convivencia y a las que con facilidad se les podría calificar de enfermas sociales.

Por otra parte es indiscutible el descrédito que se ha ganado la reclusión con el paso de los años y es innegable que en la actualidad carece de utilidad práctica. Como la prisión ha sido calificada como injusticia necesaria, se han buscado mecanismos con mayor eficacia que prevengan a la sociedad del quehacer ilícito, por lo que a nivel internacional se han hecho algunas recomendaciones; toda vez que aun el encarcelamiento no puede desarraigarse del mundo contemporáneo, entre las que tenemos:

a) examinar las legislaciones internas con miras a suprimir los obstáculos que se opongan al utilización de los medios que reemplacen la prisión.

b) establecer instrumentos alternativos de las sentencias que priven de la libertad, sin que se ponga en riesgo la seguridad pública.

c) que se revisen las facultades de los órganos encargados de la impartición de justicia, para que coadyuven a la implantación de los *sustitutivos* del establecimiento carcelario.

d) que se evalúen los procedimientos jurídicos y administrativos para reducir lo más que se pueda la detención de las personas que esperan juicio o sentencia.

e) que se concientice a la opinión pública acerca de las ventajas de la supresión de los presidios.

Es obvio que a pluralidad de delitos debe corresponder una gama amplia de penas, puesto que lo contrario equivaldría a pensar que todos las enfermedades se curan con una sola medicina; existen algunas opciones para suprimir la prisión por pena, mismas que por su propia naturaleza serían unas de ellas más perjudiciales que la privación de la libertad, como por ejemplo tenemos que la pena de muerte no solo sustituiría a la cárcel, sino que además resultaría más barata y garantizaría la no reincidencia; las penas corporales que son las que propenden directamente a causar un dolor físico; penas restrictivas de la libertad que no implican la negación total de la facultad deambulatoria del sujeto al realizarse solo de forma parcial, como podrá ser el arresto de fin de semana, vacacional, domiciliario, etc; penas laborales que permitan entre otras cosas la continuidad de la vida familiar y social del recluso; penas pecuniarias que son las que repercuten en el patrimonio del delincuente; las infamantes que exponen a la humillación y a la burla pública al afectado y las penas centrifugas que aunque aleja el problema y no lo resuelve del todo, se aleja al criminal del suelo patrio impidiéndole su regreso.

También existen algunas medidas que atienden exclusivamente a la peligrosidad; es decir, a la probabilidad del daño, pudiendo sustituir a una pena o a otra medida de seguridad, según se manifieste en el individuo mayor o menor riesgo social, en ocasiones no solo protegen a la comunidad sino al propio delincuente.

La característica de éstas medidas es que no suponen reproche moral, retribución o intimidación alguna, sino que persiguen la prevención especial y se aplican tanto a imputables como a los que no lo son, entre éstas medidas se incluyen las eliminatorias que segregan de la sociedad al sujeto peligroso impidiéndole cometer actos dañinos; las de control que sustituyen la prisión por mecanismos de vigilancia y dirección del individuo, las patrimoniales entre las que está la caución de no ofender, confiscación, fianza, decomiso; medidas educativas las que se desarrollan en escuelas de enseñanza semiabierta, públicas o privadas.

Hay algunas posturas que consideran que la pena tiene como finalidad la inflicción de un sufrimiento y las que le dan carácter de readaptación social. El cautiverio ha demostrado su ineficiencia porque no ha cumplido con los objetivos para los que fue creado, se le llega incluso a considerar como uno de los más grandes errores del siglo XX.

Así mismo todo sistema penitenciario debe satisfacer determinadas exigencias de carácter humanitario, México utiliza el tratamiento progresivo para rehabilitar al delincuente, pero el costo social y económico que representa hace que su sustitución se torne exigente.

La prisión preventiva alberga a sujetos que eventualmente pueden llegar a ser absueltos por una sentencia, lo que hace injustificable su permanencia en el sistema procesal mexicano, la supresión del presidio cautelar apareja también la de la libertad provisional, porque deja de tener sustento al no ser indispensable la permanencia del procesado restringido de su facultad de ambulatoria.

Las medidas alternativas se presentan como una solución al problema, ya que cubren de forma mucho más eficaz la prevención general y especial. Intentar que desaparezca la prisión preventiva, por lógica equidad, tiene que aparejar algún día la supresión de la prisión definitiva.

Frente al grave problema de la sobrepoblación, no sólo responder con más de lo mismo, sino reorientar las causales de un uso indiscriminado de la pena de prisión hacia nuevas y mejores soluciones, creando alternativas operativas para la ejecución de sentencias en libertad y agilizando las libertades anticipadas.

La forma más certera de proteger a la sociedad es eliminando al individuo, la mejor forma para que se readapte es en completa libertad para que, por sí mismo, se libere de los factores negativos que influyeron para la comisión del delito. Pero ello no es posible en todos los casos, ya que se arriesga la seguridad pública y ninguno de los extremos es justificable, pues no se puede eliminar a todos los delincuentes ni tampoco situarlos en completa libertad.

Se debe buscar alternativas a la prisión preventiva y no aplicársela a quien no se le debe aplicar, ampliar las posibilidades de libertad bajo palabra, sistemas de fianzas de interés social con avales morales y elevar el término aritmético para así dar mayores posibilidades de libertad provisional.

La prisión no es, ni será nunca lo bueno o positiva que se ha querido ver, pero sin embargo es la mejor alternativa que tenemos en México frente al reclamo social de reprimir el delito.

4.2 PREVENIR LA COMISION DE MAS CONDUCTAS DELICTIVAS Y LA REINCIDENCIA A TRAVES DE EDUCACION Y TRABAJO A LA POBLACION PENITENCIARIA.

La tarea de la prevención del delito corresponde a toda la sociedad por medio de mecanismos de control dados a nivel comunitario y sobre todo familiar; siendo necesario prevenir y corregir a tiempo dentro de la institución familiar, fomentando la solidaridad comunitaria y el respeto a las normas para evitar al gobierno sancionar y reeducar mediante el sistema penitenciario.

Ante el alto crecimiento de la delincuencia, no se puede ubicar de manera adecuada la responsabilidad en los sistemas de justicia penal y penitenciario, los que no podrán ser impulsores en sus instituciones, del desarrollo de una

sociedad, lo que debe hacerse es revisar y reordenar los diversos procesos del Estado, de la familia y de la sociedad para así promover el desarrollo económico, intelectual, personal y moral, siendo un de los procesos sólo del gobierno, la relativa y tardía pero indispensable aplicación de la justicia penal y la utilización del sistema penitenciario mediante la ejecución de penas.

Lo que la sociedad logra por medio del sistema penitenciario es ejemplaridad, que es el cabal cumplimiento de la pena para disuadir al delincuente y a otros a no cometer delitos; la reparación que sirva para resarcir el daño que se haya causado; seguridad que consiste en la efectiva custodia de los individuos que pueden lesionar nuevamente a la sociedad; readaptación que se traduce en la transformación del delincuente, de tal suerte que pueda adaptarse a las normas, instituciones y valores prevalecientes en la sociedad evitando la reincidencia, así como la protección misma de la sociedad.

Ahora bien, el trabajo no debe considerarse como un complemento de la pena, sino un método de tratamiento a delincuentes; siendo preciso enfatizar que, a pesar de todas las virtudes de la actividad laboral, su realización debe ser absolutamente voluntaria por el respeto que merece la autonomía de la persona.

De lo antes expuesto, podemos concluir que el trabajo penitenciario en primer término, no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un método de tratamiento de los delincuentes; todos los detenidos deben

tener derecho al trabajo y los condenados la obligación de trabajar, pudiendo además los detenidos tener la posibilidad de elegir el trabajo que deseen realizar, debiendo el Estado asegurar a los internos un trabajo suficiente y adecuado, trabajo que deberá tener un objeto determinado y organización eficaz, debe ejecutarse en condiciones y ambiente que desarrollen el placer del trabajo y el interés por el.

El trabajo obligatorio en las prisiones puede ser el camino para la efectiva reparación del daño a víctimas de los delitos.

Por otro lado, la educación ayuda a fomentar mejores seres humanos, puesto que aunada a la recreación y al trabajo, combate el terrible mal del tiempo muerto sin límite. La educación es indispensable para evitar la degradación o la deshumanización de los internos.

Es preciso que se organice la educación en los centro penitenciarios con el objeto de permitir el desarrollo de las facultades de cada individuo, la enseñanza en las aulas debe apoyarse con la instalación de bibliotecas y la organización de actividades artísticas.

Es importante señalar que la educación en las prisiones obtendrá el laurel de la cultura con la ayuda de los órganos educacionales, el profesorado

especializado, regenerador que con la sistematización metódica de la enseñanza, crearán el centro medular de la rehabilitación de quiénes con intención o sin ella permanecen en los reclusorios.

La educación que ha de impartirse no debe sujetarse únicamente al cumplimiento del artículo 18 Constitucional, sino que además debe provocar estímulos en el educando prisionero. También el esfuerzo de éste, en su afán de superarse culturalmente, debe ser reconocido por la Secretaría de Educación, otorgándosele certificado o constancia de los estudios realizados; en esta forma la estancia del recluso perderá en un alto porcentaje la imagen de castigo para tomar la rehabilitativa.

La educación penitenciaria considero que sería más eficaz, si se introdujeran programas de alfabetización, enseñanza primaria, secundaria, enseñanza especializada que contenga oficios varios etc; toda vez que resulta necesario que en todos los sistemas penitenciarios se establezcan cursos activos de enseñanza como conductores del segregado social a su reincorporación.

Resumiendo lo expuesto, se puede deducir que la educación como factor homogenizador social, tiende a la adaptación y asimilación del individuo para con la sociedad.

También debe promoverse y facilitarse las actividades culturales, recreativas y deportivas como son funciones de teatro y sesiones de música y lectura, exposiciones, concursos y actividades deportivas, en especial las actividades encaminadas a resolver problemas de alcoholismo o de neurosis.

Los establecimientos carcelarios deben contar con un salón y patio de usos múltiples, un foro, aparatos de televisión y radio equipo de sonido y por lo menos una cancha para jugar fútbol, basquetbol y voleibol.

Además de todo esto, la privacidad en el caso de los internos es condición imprescindible para las reflexiones que sirvan a los fines de la readaptación, siendo necesario que haya suficientes habitaciones para que viva un interno en cada una; pues si esto no es posible debido a la insuficiencia presupuestal, se debe cuidar que las habitaciones no alojen más de cuatro internos y que sus dimensiones sean las suficientes para evitar el hacinamiento, siendo preciso que sean solo dos personas por celda.

En la medida en que el tratamiento de readaptación social que se aplica a los internos, se humanice más cada día y se cuente con la participación de todo el personal de la institución penitenciaria para capacitarse y coadyuvar en el esfuerzo de respetar la dignidad humana del interno, se estará en posibilidad de

cambiar la actitud psíquica del interno para con su familia y con la sociedad misma.

Con lo anterior se podrá disminuir sensiblemente los altos índices de reincidencia y se podría empezar a hablar de un auténtico sistema de tratamiento de readaptación social, basado en la justicia y en la equidad.

4.3 CREAR MAS FUENTES DE TRABAJO DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

El trabajo es una de las mejores herramientas en la readaptación social del delincuente; el trabajo multifacético de la industria penitenciaria, es el eje alrededor del cual gira y se desenvuelve todo el esfuerzo conjunto de la Dirección de Reclusorios, en busca de la readaptación social de quienes por las más diversas circunstancias han caído en conductas delictivas.

Con la ayuda del trabajo muchos de los que ahora se encuentran presos, volverán al seno de la sociedad dispuestos y preparados a ser útiles y respetuosos de la Ley.

Las más grandes deficiencias en las instalaciones corresponden a las destinadas a actividades laborales con frecuencia las condiciones para obtener

trabajos , tales como pagar dinero o tener influencias impiden que los internos cuenten con este apoyo que se les debe ofrecer incondicionalmente.

Es posible poner en marcha mecanismos que les proporcionen a los internos aptitudes, les permitan realizar tareas que les reditúen ingresos económicos y lo más importante, que los preparen para su reincorporación a la vida digna, para lo que se requiere que las actividades laborales no se desarrollen en condiciones técnicas erróneas o para objetos improductivos.

A un costo relativamente bajo, se puede establecer en las prisiones industrias que produzcan bienes de amplia aceptación en el mercado, como por ejemplo la metal-mecánica, a cuyos productos como los pupitres, equipos y herramientas agrícolas, basureros, cajas compactas para camiones recolectores de basura, puede dar salida el Estado en mercados oficiales obligatorios. Esto además de proporcionar beneficio a los internos, que percibirían al menos salario mínimo, se daría el paso histórico de que las prisiones alcanzaran la autosuficiencia económica gracias a las utilidades que les correspondieran.

La falta de oportunidades de trabajo y de capacitación laboral en las prisiones se ha mantenido como uno de los lados débiles del sistema penitenciario, con la excepción de unos cuantos centros en los que las actividades laborales se desarrollan suficiente y satisfactoriamente.

Las actividades laborales deben organizarse atendiendo a las normas laborales y de protección del medio ambiente y poniendo especial cuidado en que ningún interno sea obligado a trabajar, todo trabajo sea remunerado con un salario no inferior al mínimo, que no se imponga el trabajo como corrección disciplinaria, ningún interno trabaje para otro, los horarios y jornadas atiendan a los dispuestos en la Ley, se proteja a los trabajadores en materia de higiene y seguridad.

Así mismo, que en ningún caso se ofrezcan como opciones laborales actividades denigrantes, vejatorias o aflictivas, no se permita que los internos seleccionen de entre las alternativas la que mejor le convenga, que el trabajo no sea obstáculo para que los internos realicen actividades educativas, artísticas, deportivas, culturales, cívicas, sociales y recreativas, existan instalaciones idóneas para las actividades laborales y que el Consejo Técnico Interdisciplinario participe en la elaboración de los programas de trabajo y vigile que se satisfagan los requerimientos de la rehabilitación.

4.4 ELEGIR PERSONAL CAPACITADO, PROFESIONALIZADO Y

HONESTO PARA EL CORRECTO TRATAMIENTO DE READAPTACION.

Son normas mínimas y compromiso social en el trabajo penitenciario, el tener una preparación adecuada para el tratamiento de personas privadas de la libertad.

La tarea rehabilitadora se *dirige* hacia uno de sus capítulos fundamentales, que quizá sea el principal de todos, siendo la preparación del personal penitenciario; ya que sin adecuado personal carcelario quedaría baldío y desembocaría en fracaso cualquier esfuerzo que se emprendiese en el terreno rehabilitador. Por esto se ha calificado a la prisión, como un factor criminógeno, pues se desconfía de ella como un medio para promover y conseguir la readaptación social de los delincuentes.

Una reforma a la problemática penitenciaria nacional, sería la creación de una escuela de capacitación penitenciaria, de la que egresarían los Directores de las penitenciarias de cada uno de los Estados de la República, un centro de capacitación en el que el personal de todos los establecimientos penales contribuya al desarrollo del sistema penitenciario nacional, de manera eficaz y uniforme, impregnado de vocación penitenciaria que es un factor necesario para producir en los internos el resultado que se espera, para que una vez que quede libre muestre como verdadero signo de readaptación social, la no reincidencia.

El personal directivo y de custodia deben adentrarse en el conocimiento de los aspectos biopsicosociales del ser humano, para estar en posibilidad de entender al infractor de la Ley penal valorando las condiciones y los motivos que generaron las conductas antisociales, siendo elementos fundamentales para determinar el trato y tratamiento que cada uno de los internos requiera. Para lo que es necesario que dicho personal directivo, técnico y de custodia se capacite continuamente y se le sensibilice sobre el trato humanitario que debe dar al interno, evitando que actitudes y acciones negativas lo destruyan, convirtiéndolo en un individuo antisocial permanente.

Trabajar con honestidad, vocación de servicio, ética profesional y técnicas criminológicas bien definidas enaltecerá más al personal directivo, técnico y de custodia y recobrará la confianza y autoridad que se ha visto vulnerada en muchas ocasiones. El personal penitenciario debe ser flexible, pero firme en sus decisiones y forma de actuar, debiendo velar por el respeto a los derechos humanos de los internos, sin descuidar la autoridad y seguridad del establecimiento penitenciario.

Así mismo, es deber de todas las personas que laboran en una prisión, lograr que los servicios se presten con dignidad y que la seguridad y la custodia se aseguren sin violencia, siendo fundamental que se capacite y se de formación

continúa al personal de todas las jerarquías, con cursos que tiendan a orientar y procurar que en el desempeño de sus tareas haya eficacia, respeto y se evite la corrupción. Debiendo considerarse además como una condición indispensable para obtener un cargo y permanecer en él, que se tomen todos y cada uno de los cursos que organice el centro penitenciario; siendo también conveniente que el personal tenga una remuneración adecuada.

Es de suma importancia que la administración penitenciaria, previamente seleccionada, organice, escoja y facilite la formación del personal penitenciario, según sus diversas especialidades. El interno necesita la confianza del personal y éste la confianza de la administración para satisfacer la misión social regeneradora.

Un requisito que se debe observar en primer lugar al hacer la designación del personal de las prisiones, es que todo candidato reúna un perfecto equilibrio de probidad moral y mental, honradez y amor al trabajo y la actitud justa y cordial que serán en todo momento ejemplos para los reos.

En consecuencia, el personal penitenciario, no debe ser aquél que por capricho azar del destino sea agregado a la lista del presupuesto, o aquella persona que se hace ostensible por el uniforme que porta; en razón de que la

buena marcha de un centro penitenciario tiene su clave en la capacidad de ese personal a quien se le ha confiado la difícil y delicada tarea rehabilitadora.

Dicho personal debe ser capaz, eficiente, de trayectoria honrada e incólume situación legal. Para la selección del personal y sobre todo para los miembros de vigilancia es evidente la importancia de su idoneidad y adiestramiento; siendo necesario que los guardias sean civiles, que posean carácter estable que les permita atender sus obligaciones.

En consecuencia, al hacerse la selección o relación del personal penitenciario, es necesario que se tome en cuenta las aptitudes del candidato, coeficiente intelectual, vocación, conocimientos de conducta, conocimientos relacionados con su actividad idoneidad física y salud mental.

Por otro lado, es necesario que los Directores de los establecimientos penitenciarios tengan conocimiento sobre Derecho Penal y Criminología.

Una prisión no funcionará bien si carece de personal idóneo, éste personal deberá ser seleccionado y capacitado antes de ser empleado; el personal de custodia deberá irse preparando cada vez con mayor acuciosidad porque es el llamado a ser, en gran parte, la clave para el éxito o fracaso de la rehabilitación. Este personal se enfrentará día con día con ejemplo y paciencia en la vida íntima

de la prisión, a los internos, es por ello que su selección y adiestramiento, así como su motivación constante deben ser de lo más depurado.

De no estar suficientemente fortalecido éste personal en inteligencia, conocimientos y moralidad, se contaminará con facilidad y pasará al campo de la corrupción y del delito rápidamente; en virtud de que el interno estará tratando de pasar al vigilante o custodio constantemente a su ámbito delictivo, y si éste no está conciente se hundirá en un lapso breve junto con el interno, situación que entraña un peligro para todo el ámbito de la institución.

4.5 CREAR INSTALACIONES ADECUADAS QUE PERMITAN LA READAPTACION DE LAS PERSONAS.

Por conducto de la Secretaría de Gobernación, se ha querido normalizar en los últimos tiempos la construcción penitenciaria y correccional.

Cada día es mas imperiosa la necesidad de hacer de los reclusorios instituciones de readaptación social y no recintos sujetos a los viejos moldes de represión, coerción y terror, que en el pasado y aún en el presente hacen de las cárceles, lugares siniestros donde el delincuente pierde su personalidad y es segregado en vez de ser readaptado.

Para abatir la sobrepoblación se debe prevenir el delito en todos sus niveles y adecuar los espacios físicos ya existentes que no requieren costosas inversiones en infraestructura.

Las prisiones deben ser construídas en lugares apropiados de una sociedad o comunidad, la ubicación debe ser cuidadosamente estudiada, tomando en consideración una zona rural que no esté muy alejada de la población, de preferencia en la periferia de la ciudad y a una distancia de 25 a 30 Km.

De igual manera es importante situarlas junto a las bellezas naturales que puedan rodearlas, para que tengan un ambiente tranquilo; tratándose de reclusorios preventivos lo ideal es que su ubicación se encuentre junto a los juzgados de instrucción, siendo necesario que no se encuentre muy alejados de los tribunales.

Al edificarse las construcciones se debe tomar en consideración que se trate de un lugar sano, con vegetación, que tenga bellezas naturales y que se analice el clima de la región, factor que va a influir en el tipo de arquitectura, debiendo ser además en un lugar que tenga vías de comunicación, con el fin de que se facilite el acceso y traslado del mismo.

Las instalaciones adecuadas es un elemento imprescindible dentro del tratamiento de readaptación, porque a nadie se habrá de convencer de las bondades de la vida si se le tiene viviendo en una cueva o en una jaula, ya que las instalaciones adecuadas en todos sus aspectos como son: dormitorios, servicio médico, sección de trabajo, sector educativo, campos deportivos, visita íntima y oficinas, son imprescindibles para el buen funcionamiento del penitenciarismo moderno.

La imagen arquitectónica del pasado se debe superar, no utilizando conventos ruinosos o edificios mal adaptados; se requiere de una arquitectura que recuerde a la escuela, taller o un hospital. El mejoramiento de los antiguos edificios o su sustitución es necesario; toda vez que esto ayuda al ambiente agradable que favorecerá las terapias. Los internos buscarán mejorar su casa si ven que la prisión tiene un aspecto y funcionamiento agradable, higiénico y humano.

La vigilancia debe ayudar a mantener en buen estado toda la institución evitando que los letreros proliferen, que la basura inunde la prisión, que haya desorden en las celdas, que las instalaciones higiénicas estén siempre en servicio y que el espíritu de destrucción no impere; siendo preciso que constantemente se esté orientando al interno para la buena conservación de los edificios.

Es importante que aunque sea superado el problema del hacinamiento, no se debe perder de vista la necesidad de contar con instalaciones que constituyan un componente más del tratamiento de readaptación social. Todos los espacios deben mantenerse en absoluta limpieza, para lo que hay que darle los cuidados y el mantenimiento necesario que eviten su deterioro y mantengan su aspecto lo más agradable posible y tomar las medidas tendientes para impedir la aparición o proliferación de plagas.

Así mismo, las instalaciones deben construirse y acondicionarlas de la manera que sirvan para la prestación de los servicios con respeto a la dignidad humana de los internos; para ello sería necesario como ya se indicó, que al construirse se tomen en cuenta las características climáticas del lugar, con el objeto de que el material de construcción, la orientación, tamaño de puertas y ventanas sean los principales elementos para la regulación del clima en el interior del establecimiento y evitar que haya exceso de calor o frío.

Además deberá acondicionarse en función del uso que se le dará, siendo indispensable que haya áreas para servicio médico, alimentación e higiene, para deportes, descanso, etc., también que en todos los interiores exista buena iluminación natural y artificial, que haya áreas verdes y existan tomas de agua corriente y potable accesibles a cualquier hora.

Por otro lado, las habitaciones de aislamiento deben estar acondicionadas igual que los dormitorios con cuidados y mantenimiento para que así los internos conserven su dignidad, es decir, es importante que dispongan de una cama, ropa adecuada al clima, una silla, mesa y servicio sanitario, debiendo contar también con espacio para que en el pueda el sujeto realizar algún ejercicio, caminando o realizando alguna actividad.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que es urgente que se amplíen los centros penitenciarios y que se construyan y modernicen otros. En el Distrito Federal es necesario que se concluya el reclusorio preventivo poniente, los reclusorios preventivos femeniles y remodelar completamente la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, lo que permitirá la distribución de internos en secciones de máxima, media y mínima seguridad con absoluta separación para que se haga efectivo el tratamiento técnico progresivo.

Es necesario que se construya un centro femenil de cumplimiento de penas, remodelar el centro psiquiátrico para reintegrar a él, los enfermos mentales que han delinquido y reconstruir el centro médico de concentración de Tepepan, como área de atención psiquiátrica y médica.

Debe ampliarse la institución abierta y crear en ella una planta industrial para el aprovechamiento del trabajo de la persona interna. En la planeación y construcción de los penales se deben descartar los proyectos de cárceles de grandes dimensiones, para albergar a más de 1500 internos, por módulos de máxima, media y mínima seguridad para un número no mayor a 600 internos; puesto que resulta un hecho indiscutible que la congestión carcelaria no permite la readaptación y lo que hace es convertir los centros penitenciarios en promotores de unas actividades mayores, antisociales de las que pretende resolver.

4.6 CLASIFICACION DE LOS INTERNOS Y TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO

Habida cuenta de que cada interno es un ser único, diferente a todos, resulta necesario individualizar técnicamente los tratamientos, ello requiere de la clasificación que atienda a un diagnóstico clínico criminológico, el que para obtenerlo es necesario que se realicen estudios médico, psicológico, así como psiquiátrico, pedagógico, laboral, familiar, jurídico como religioso y cultural.

Toda rehabilitación empieza por la individualización del tratamiento, el cual entre más individualizado sea, alcanzará mayor eficacia. Individualizar significa darle a cada recluso los elementos y trato necesarios para que logre su rehabilitación porque es evidente, que cada recluso tiene una forma de ser distinta.

Sin disminuir afecto al interno, la forma de trato y tratamiento será expresamente individualizada en cada caso, de conformidad con las características personales de cada interno, pero sin descuidar siempre la alteza de miras en la educación. Esta individualización del trato debe ser técnica y científica, nunca improvisada. la individualización empieza en la clasificación, hay que clasificar a los internos.

Todo vigilante debe tener noción de la forma en que hay que clasificar a los internos de la institución en donde esté presentando sus servicios. En primer término se deben separar procesados de sentenciados, hombres de mujeres y menores de adultos, de conformidad con lo establecido en la Constitución.

Esto es claro, porque un procesado es una persona que quizá no sea delincuente, lo que se averiguará hasta el momento mismo de la sentencia, en tanto el sentenciado es una persona de la que el juez averiguó la verdad legal sobre el delito que se le imputó. De ésta manera no deberán mezclarse a delincuentes verdaderos con personas que pueden o no ser criminales.

En relación a la separación de sexos, cabe señalar que si ambos estuvieran juntos habría pasiones, celos, envidia, riñas, homicidios y nunca seguridad.

Así mismo el delincuente enfermo psicosocialmente debe ser separado del sano porque obstaculiza las labores de rehabilitación, provoca problemas y no se le puede controlar con la atención especial que requiere. De igual forma el enfermo físico infeccioso puede ocasionar una verdadera epidemia en el penal con resultados desastrosos, por lo que es clara la necesidad de separación.

Otros elementos de clasificación que se contemplan en la individualización son la primodelincuencia, la reincidencia y la habitualidad.

La persona que ha delinquido por vez primera es más fácil de que se rehabilite, porque está menos encallecida en el delito que aquella que ha delinquido varias veces o que es habitual, por lo que si se revuelve al reincidente y al habitual, éstos van a seguir contaminando al primodelincuente e instándolo para que continúe delinquiendo.

En lo que toca a los criterios de clasificación respecto al tipo de delito cometido, la personalidad, culturación y peligrosidad, podemos decir que sería conveniente hacer grupos de internos que atiendan a la especie criminosa que realizaron, ya que su comportamiento y problemas son afines y en consecuencia la terapia podrá ser semejante. De tal suerte que tendremos violentos como los homicidas y lesionadores, delinquentes contra la propiedad que serán los

ladrones, defraudadores y abusadores de confianza; los delincuentes sexuales como los raptos, estupradores, violadores y por último a delincuentes contra la salud como los narcotraficantes, poseedores de drogas, suministradores y cultivadores.

También la clasificación por delitos es de suma importancia porque no llena los requisitos que marca la ciencia moderna en relación con el principio de peligrosidad o temibilidad del sujeto, o con la personalidad sana o deformada del mismo; esto es así, toda vez que el comportamiento de un homicida ofrece características totalmente distintas de las que presenta un ladrón, así como las de éste serán diferentes a las de un narcotraficante.

Es importante señalar que si se mezcla a un homicida con un defraudador, la parte nociva del homicida se le endosará al defraudador y la de éste al anterior y en lugar de que cada uno de ellos se convierta en una persona sana se propiciará un incremento en la tendencia de cada uno; puesto que cuando salgan de la prisión se tendrá a un homicida con tendencia al fraude y a un defraudador con inclinaciones hacia el homicidio. Por éste motivo es necesario e imprescindible evitar la contaminación entre sujetos de una misma institución por medio de la separación por clasificación.

Así mismo la personalidad es un factor también de suma importancia, en virtud de que un homosexual revuelto con la demás población penitenciaria pervertirá a muchos y él seguirá su línea cada vez más sumido en su perversión, causando inquietud y falta de respeto y orden entre dicha población.

En relación a la cultura, cabe mencionar que no es posible que se ponga en una misma celda a un profesionista y a un campesino o a un obrero con un maestro de filosofía, no por razones económicas o sociales, sino porque no hay comunicación posible y adecuada, lo que hace más dura la prisión.

La peligrosidad la dan muchos elementos, por eso si se determina a tiempo en un interno se pueden evitar muchos delitos.

Reviste gran importancia además de los anteriores criterios de clasificación el relativo a la edad, pues por lógica no podemos mezclar a un joven adulto cuya edad es de entre 18 y 25 años porque es más fácil de moldear que un hombre ya maduro cuya rehabilitación va entrañar mayor dificultad. Por esto es necesario que se prescriba el tratamiento individualmente y por medio de los elementos que para el caso existen.

En razón de todo lo anterior, hay que insistir y hacer hincapié, en que mientras no exista un organismo de observación y clasificación con los elementos

necesarios para llevar a un buen fin las tareas que advierte la prisión moderna, la rehabilitación seguirá siendo un mito.

Realizar el diagnóstico y la clasificación, permiten tanto que se integre al interno en un grupo adecuado en el que conviva con quienes tengan características similares por su edad, sus posibilidades de readaptación, sus antecedentes penales y sus características personales y culturales, como que se determine el contenido del tratamiento individualizado.

Aún cuando el tratamiento al que se refiere la Constitución tiene como destinatarios a los sentenciados, es preciso que a los procesados se les proporcione la posibilidad de acceder a los beneficios que otorga, a fin de que se evite durante su estancia en prisión que se desadapten.

También es necesario que dentro de las prisiones se eviten los cobros por cualquier concepto, se suprima todo tipo de privilegios entre los internos y que las instalaciones se utilicen para reubicar a los reclusos con características similares a fin de propiciar una mejor convivencia entre éstos, aplicando adecuados criterios de clasificación, que se ubique a la población interna de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Reclusorios y se tomen en consideración los criterios para la clasificación de la población penitenciaria.

Para concluir es necesario señalar que se debe replantear nuestro sistema penitenciario para que en la práctica podamos realmente proteger a la sociedad y readaptar al delincuente.

Por lo que es imprescindible individualizar tanto las posibles penas, como los tratamientos, estableciendo las medidas que más apoyen a la readaptación del delincuente, sin que se ponga en peligro la seguridad pública y sin que nos excedamos en la severidad de la prisión cuando ésta es innecesaria.

Las posibilidades de individualización de la pena y del tratamiento que tienen previstas las leyes, permiten en teoría el establecimiento del tratamiento idóneo para la readaptación, sin embargo al analizar la práctica nos encontramos que distamos mucho de poder individualizar nuestras respuestas en sanciones, tratamientos y centros.

CONCLUSIONES.

Tomando en consideración los antecedentes, conceptos y demás aspectos vertidos en el presente trabajo, pasaré a establecer las conclusiones que considero serán de utilidad dentro del sistema penitenciario mexicano.

Primera.- Desde la época Prehispánica han existido las cárceles, las cuales no tenían gran significación como medio para sancionar a los sujetos activos del delito; toda vez que solo se utilizaban como un lugar transitorio mientras se ejecutaba la sentencia, dichas cárceles eran el Petlacalli, Cauhcalli, Malcalli.

SEGUNDA.- Las cárceles de la antigüedad no buscaban como fin la readaptación social de los delincuentes, la comisión de los delitos se castigaba con penas muy severas y nunca se busco que la prisión tuviera como objeto la readaptación; pues los castigos que se imponían eran con el fin de que quedara como un ejemplo ante la sociedad, la que se abstenía de delinquir por temor a las penas.

TERCERA.- En el sistema carcelario de la época independiente, ya se obliga a la existencia de un oficio para los internos; así mismo se establece que el fin de la prisión es la rehabilitación y readaptación social, la que se logra a través del trabajo y educación.

CUARTA.- a) La cárcel, es el edificio o construcción que se destina para el aseguramiento de los internos.

b) La penitenciaría, es el lugar donde el sentenciado que ha sido condenado, cumplirá su pena impuesta por la autoridad judicial.

c) El centro preventivo de readaptación social, es el lugar donde se imparte la justicia a los procesados.

QUINTA.- Los tipos de cárceles que existen en el sistema penitenciario actual son: la preventiva que es el lugar de detención provisional en donde se ventila el proceso; la definitiva que consiste en la privación vitalicia de la libertad y, la de máxima seguridad en la que se recluye a los sujetos considerados de alta peligrosidad.

SEXTA.- Actualmente la prisión ya no tiene como propósito establecer sufrimientos en los sujetos, sino que tiende a establecer en los mismos una terapia para que cuando adquieran su libertad, sean útiles a la sociedad.

SEPTIMA.- La importancia del personal penitenciario a la altura de su cometido es fundamental; toda vez que es el factor esencial para lograr la readaptación social del interno.

OCTAVA.- Independientemente de todos los logros penitenciarios, en relación con la rehabilitación y la readaptación de los internos, en la actualidad no se han alcanzado plenamente estos objetivos; en razón de que el personal que labora en las instituciones penitenciarias, no ha cumplido con su cometido, al no ser el personal idóneo y adecuado para tal fin.

NOVENA.- En los establecimientos carcelarios, aun no se han podido lograr buenos resultados en lo referente a la readaptación de las personas; toda vez que existe gran corrupción tanto por parte del personal penitenciario, por los propios internos con posibilidades económicas.

DECIMA.- Aún y cuando se han establecido talleres u oficios en las prisiones que han creado fuentes de trabajo para los internos, es necesario que se impulse a todos los internos a participar en dichas tareas, con el fin de fomentar el trabajo y hacerles útiles con la sociedad, para que en el momento en que adquieran su libertad, no reincidan.

DECIMA PRIMERA.- Reviste gran importancia el que se lleve a cabo la clasificación y tratamiento individualizado de los internos, para que con ello se logre la eficaz readaptación de las personas que se encuentran reclusas en prisión puesto que de no ser así, en lugar de que se readapte el interno, e su salida será reincidente.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ANCONA, Eligio. El Antiguo Yucatán. Tomo I. Imprenta de M. Heredia Argüelles. Mérida 1978.
- 2.- BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México 1955.
- 3.- BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Revista Mexicana de Criminalia número 2. Ediciones Botas. México 1955.
- 4.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa. S.A. México, D.F. 1986.
- 5.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Hnos. S.A. México 1986.
- 6.- CARRION TIZCARREÑO, Manuel. La Cárcel en México 1975. Impresora Azteca S. de R.L.
- 7.- CLAVIJERO, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Tomo II. Imprenta de Juan R. Navarro. México.

- 8.- CONTRERAS, Carlos. La Fuga del Siglo. Ediciones
Carnel. Caracas. 1974.
- 9.- CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología.
Editorial Bosh. Barcelona España 1974.
- 10.- FERNANDEZ DE ECHEVERRIA, Mariano. Historia Antigua
de México. Imprenta de S.
Ojeda. México.
- 11.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. El Fin de Lecumberry.
Editorial Porrúa. México 1979.
- 12.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura
Económica. UNAM 1975.
- 13.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Represión y Tratamiento
Penitenciario de Criminales.
Editorial Logos. S.A. 1962.
- 14.- MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho
Penitenciario Mexicano. Secretaría
de Gobernación. México 1976.
- 15.- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario.
Editorial Distribuidor. México 1984.
- 16.- MEDINA, José Toribio. Historia de la Inquisición.

- Imprenta el Zaberiana. Santiago de Chile 1905.
- 17.- MELLADO, G. Belén por Dentro y por Fuera.
Cuadernos Criminalia. México 1959.
- 18.- NEWMAN, Elías. Prisión Abierta. Penología.
Editorial de Palma. Buenos Aires.
- 19.- OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Ejecución de Penas.
Editorial Porrúa. México, D.F.
- 20.- PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas.
Ediciones Mayo. S. de R.L. 1981.
- 21.- ROMERO, José. De la Penitenciaría y de la Cárcel de
la Ciudad en 1910. Ediciones Botas. México
1959.
- 22.- SAHAGUN, Fray Bernardino de. Historia de las Cosas
Divinas y Humanas de esta Nueva España.
Tomo II. Porrúa Hnos. Editores. México.
- 23.- VEGA GARZA, Enrique. La Cárcel. Conflictos Humanos.
México 1947.

LEGISLACION.

- 1.- Código Penal para el Distrito Federal. Ediciones Delma. México 1994.
- 2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A. México 1994.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. Marzo de 1995.
- 4.- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados. Compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación 1995.
- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación. Tomo I 1994.
- 6.- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Compilación Jurídica del Departamento del Distrito Federal. Tomo II. Ediciones Andrade.
- 7.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.